DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 19 de Marzo de 1907 — TOMO VI — Núm. 444

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

8.ª SESIÓN ORDINARIA

16 DE MARZO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Muró, Stirling, Brito, Olivera (don Lauro A.), Quintana (don Alberto S.), Devincenzi, Lezama, Samacoitz, Semblat, Cortinas, Miranda, Carvalho Lerena, Roxlo, Travieso, Castro, Buenafama, Enciso, Navarrete, Freire (don Tulio), Barbaroux, Fleurquin, Sosa, Ferrando y Olaondo, Pereda, Ponce de León (don Vicente), Zorrilla, Pérez Olave, Ponce de León (don Luis), Saldaña, Espalter, Accinelli, Icasuriaga, Iglesias Castatt, Lussich, Manini Ríos, Oneto y Viana, Vásquez Acevedo, Suárez, Canessa, Canfield, Martínez, Casaravilla Vidal, Roosen, Cabral, García (don Luis), Pelayo, Otero, Arena, Rodríguez (don Gregorio L.), Freire (don Román) y Herrera.

Faltan:

Con aviso, los señores: Berro, Lenzi, Rodríguez Larreta, Albín, Massera, Rivas y Pittaluga.

Con licencia, el señor Fernández.

Sin aviso, los señores: García (don Bernardo), Olivera (don Félix A.), Mora Magariños, Vidal (don Alfredo), Sudriers, Borro, Borrás, Quintana (don Julián) y Ramón Guerra.

Señor Presidente—Está abierta la sesión. Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando una nota del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por el que se solicita ampliación de la Ley de 14 de Julio de 1904 y aclaración del artículo 56 de la misma.»

—A la Comisión de Legislación.

«El director de la «Revista Ilustrada del Río de la Plata» solicita que Vuestra Honorabilidad se suscriba á determinado número de ejemplares de esa publicación».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión de Peticiones informa á Vuestra Honorabilidad respecto de los suplentes que deben convocarse para completar la representación de los Departamentos de Montevideo, Artigas y Durazno.»

—Repártase.

«Don Alberto R. Dagnino, por doña Carmen García, solicita el pronto despacho del proyecto del Senado que acuerda pensión á su representada.»

—A sus antecedentes.

«Los señores Avila, Errea y C.a, solicitan el retiro de la petición que presentaron á Vuestra Honorabilidad, sobre suscripción á la Guía General de Marcas para Ganado.»

—Se va á votar.

Si se accede al retiro de los antecedentes á que se refiere esta petición.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Hay un proyecto de ley, de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, para las expropiaciones de campos ó propiedades raíces destinadas á obras públicas, edificios públicos, parques, avenidas, ramblas, muelles, carreteras, vías férreas, navegación de ríos, etc., se tomará como base el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un 30 % de bonificación.

Art. 2.° Los propietarios de tierras que rehusen ceder las áreas indispensables para las construcciones que determina el artículo 1.° al precio que ellos fijaron para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un 30 % de bonificación, quedarán obligados á abonar el impuesto inmobiliario en adelante con arreglo al precio que exijan por las áreas que hayan de destinarse á dichas obras públicas á que antes se ha hecho referencia.

Art. 3.° Si el propietario no aceptase la fórmula determinada por los artículos anteriores, se fijará el precio del bien territorial ó municipal por el Jurado Avaluador Departamental, sin más apelación.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de Marzo de 1907.

Laureano Brito,
Representante por Montevideo.

Exposición de motivos

Señor Presidente:

Los fundamentos que alegué al presentar este proyecto de ley (un poco ampliado hoy), el 4 de Octubre de 1906, cuando la Honorable Cámara discutía la Contribución Inmobiliaria de Campaña, fueron los siguientes:

«Señor Presidente: Pensaba hacer algunas observaciones pertinentes á la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos de Campaña; pero en virtud de la declaración del señor Presidente de la Comisión de Hacienda, no haré más que bosquejarlas en este momento, reservándome el derecho de proyectarlas en sesiones ordinarias.

«Hay fenómenos, señor presidente, en este país, que no se producen en ninguna parte del Universo.

«Las obras de progreso que se refieren á las vías de comunicación,—vías que traen aparejada la valorización de la propiedad territorial,—son obstaculizadas por muchos propietarios.

«Las carreteras, la navegación fluvial y las vías férreas, en muchas zonas de la República se ven obstaculizadas por la resistencia que levantan los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de esas zonas, estableciendo precios estupendos cuando se trata de esos terrenos, y estirilizando en esa forma los trabajos que en aras del país realiza el Poder Ejecutivo.

«Yo creo, señor presidente, que es deber del Cuerpo Legislativo velar, ya por los intereses del mismo propietario, ya por los intereses vitales del país. Es público y notorio, por ejemplo, que en la vía férrea que se ha empezado á construir desde Nico Pérez á Cerro Largo, los propietarios de campos se confabulan para pedir precios exorbitantes por esas tierras que van á ser cruzadas por una arteria de progreso; y yo creo, señor presidente, que los Poderes Públicos pueden fijar, como pauta de valor de esas tierras, el declarado en la contribución directa, más un 30 %; y si el propietario no está conforme con este valor, pagarle entonces lo que solicita, pero aforar las tierras que quedan, deducido lo necesario para la obra pública, por el mismo precio que haya exigido por los terrenos comprendidos en el pasaje de esa vía.

«En el mismo caso que están las vías férreas, están las carreteras, están los puentes y están las zonas fluviales.

«El otro punto, señor presidente, es el siguiente: es vergonzoso que propietarios de grandes zonas de campo sean reacios á la agricultura. No es posible poblar, señor presidente, teniendo cuatro, seis, veinte kilómetros cuadrados de tierras ocupadas por cuarenta ó cincuenta hombres. Es preciso, por medio de leyes sábias que dicte nuestro Parlamento, que se establezcan primas ó se concedan rebajas sobre la cuota de Contribución Inmobiliaria, á todo propietario de campo que dedique un tanto por ciento de sus hectáreas de tierras á la agricultura.

«Es el único medio de poner los campos en condiciones de que puedan ser dedicados á la producción agrícola.

«Oímos, señor presidente, con mucha frecuencia, las quejas de nuestros hacendados, ya sea por el valor dado á sus tierras en el aforo de la Contribución Inmobiliaria, ya sea por el aforo que se aplique á sus propiedades en las ciudades y villas; y cuando vamos á expropiar una propiedad que está declarada en la Contribución Inmobiliaria por 4000 pesos, quedamos estupefactos que pidan 60.000 á los efectos de la obra pública. Es decir que el país se sacrifica, el país carga impuestos á fin de levantar su territorio á la altura del progreso que demanda la ciencia, y ese progreso, que proporciona el bien para todos, encuentra adversarios que le hacen fuego.

«En atención, señor presidente, á la premura del tiempo y á las manifestaciones hechas por el señor presidente de la Comisión de Hacienda, me limito á estas consideraciones, como preliminares de un proyecto que oportunamente formularé para incorporarlo á la ley de Contribución Inmobiliaria.»

. . . .

«Había manifestado á la Cámara, señor presidente, los propósitos que tenía de presentar algunas modificaciones con relación á la Contribución Inmobiliaria de Campaña, y que debido á la premura que existe para su sanción, desistía de ellas hasta mejor oportunidad; pero dada la atención que ha dispensado la Cámara, tanto al señor diputado Tiscornia como al que tiene el honor de dirigirle la palabra en este momento, me he permitido presentar á la Secretaría los dos artículos que creo deben ser incorporados á la Ley de Contribución Inmobiliaria. Los he clasificado de 1.° y 2.° por no tener á mano la Ley de Contribución Directa para encuadrarlos dentro de su articulado y el 3.° lo presentaré á la Comisión de Hacienda; pero eso lo dejo á la discreción de la distinguida y competente Comisión de Hacienda que sabrá colocarlos donde corresponda:

«Artículo 1.° Para las expropiaciones de campos ó propiedades raíces destinadas á obras públicas (carreteras, vías férreas, navegación de ríos) se tomará como base el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un 30 % de bonificación.

«Art. 2.° Los propietarios de tierras que rehusen ceder las áreas indispensables á la construcción de carreteras, vías férreas y navegación de ríos, al precio que se fija para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un 30 % de bonificación, quedarán obligados á abonar este impuesto por la cantidad del área que les pertenezca con arreglo al precio que exijan por las áreas que hayan de destinarse á las obras públicas á que antes se ha hecho referencia.»

Este proyecto fué pasado á informe de la Comisión de Hacienda en Octubre 4 de 1906. Ahora bien; la Comisión de Hacienda, por intermedio de su miembro informante el doctor don Blas Vidal, diputado por Artigas, manifestó en la sesión del 18 de Octubre de 1906 (Diario Oficial número 324), lo siguiente:

«En nombre de la Comisión de Hacienda, voy á informar acerca de las mociones presentadas por los señores diputados Brito y Tiscornia, modificando la Ley de Contribución Inmobiliaria para el año próximo.

«Analizaré estas mociones por el orden de presentación.

«El señor diputado Brito comenzó su exposición haciendo referencia á los inconvenientes que con motivo de la construcción de la línea del ferrocarril á Melo se producían por las exigencias de los propietarios en pedir precios exorbitantes, lo que era un obstáculo para que esos terrenos fuesen ocupados inmediatamente, impidiendo, en esa forma, la realización de aquella gran obra de interés nacional.

«La Comisión de Hacienda reconoce que la indicación del señor diputado Brito reposa en un hecho perfectamente cierto; pero considera que no debe dar motivo á que en la sanción de esta ley se haga ninguna modificación referente á salvar estos inconvenientes.

«Las cuestiones de expropiación están legisladas por el Código Civil, y sería realmente incorrecto que leyes de carácter permanente fueran modificadas por disposiciones de una ley transitoria como es la ley de Contribución Inmobiliaria.

«Hay un principio de buena legislación, que dice que las leyes deben ser un conjunto sistemático de disposiciones referentes á la misma materia, y por consiguiente sería realmente inconveniente que en una ley de impuestos, que dura nada más que un año, se contuviera una disposición completamente ajena á ella y que viniera á modificar nada menos que el Código Civil.

«El mismo principio de publicidad que deben tener las leyes, es contrario á esto, por cuanto evidentemente nadie iría á buscar una disposición referente á expropiaciones en la Ley de Contribución Inmobiliaria.

«El inconveniente que ha hecho notar el señor diputado Brito, ha sido en parte salvado al dictarse la ley de empréstito de tres millones destinados á obras públicas, y en esa ley se consignaron disposiciones dirigidas á facilitar las expropiaciones en los casos de modificación en el trazado de los caminos.

«La Comisión de Hacienda, sin desconocer la exactitud de los hechos consignados por el señor diputado Brito, considera que ellos deben ser materia de un proyecto que modifique la ley general de expropiación; y el conocimiento de esa cuestión no correspondería á la Comisión de Hacienda sino á la de Legislación.»

Ahora bien: estando la Honorable Cámara en sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo remitió un mensaje con fecha 6 de Febrero del corriente año, adjuntando un proyecto de ley que aborda el estudio del Balneario y Juegos Atléticos, para los cuales se designa una faja de terreno en la costa Sudeste del Río de la Plata, y el artículo 2.° del proyecto que nos ocupa dice:

«Artículo 2.° El Estado pagará como precio del terreno el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 por ciento de bonificación. Si el propietario no se conformase con ese precio, lo fijará sin más apelación el Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del impuesto inmobiliario.»

Es decir, este artículo robustece el principio que me permití indicar á los efectos de la expropiación para obras públicas cuando se discutía la Contribución Inmobiliaria de Campaña á que antes he hecho mención.

Otro caso que reclama la urgencia de convertir en ley el proyecto de que me ocupo, es que no se repita el hecho de lo que está pasando con los terrenos necesarios para edificar el Palacio Legislativo, donde existen propietarios que declaran un valor de *cuatro* (por ejemplo) para abonar los impuestos determinados por la ley; y cuando llega el momento de expropiar para obras públicas reclaman *sesenta*.

Es decir, aceptan la ley cuando les permite burlarse de ella, y no la aceptan cuando ésta reclama su cumplimiento.

Creo, señor presidente, dejar fundado y ampliado el proyecto que nos ocupa.

Montevideo, 16 de Marzo de 1907.

Laureano B. Brito.
Representante por Montevideo.

—Ha sido apoyado?—(Apoyados.)

—Pasa á estudio de la Comisión de Legislación.

Señor Quintana—La Mesa ha dado trámite al Proyecto de Resolución que aconseja la Comisión de Peticiones relativo á los suplentes de diputados que deben ser convocados por los Departamentos de Artigas, Montevideo y Durazno.

Dada la naturaleza del asunto, considero que debe ser tratado sobre tablas en la presente sesión.

En ese sentido hago moción.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Quintana, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Pérez Olave—En la ley que se sancionó en la sesión pasada, referente á la altura máxima y mínima que deben tener los edificios á construirse en la calle 18 de Julio, me parece que falta una disposición á fin de que en su interpretación no se produzcan confusiones.

Como hay diversas leyes y disposiciones relativas también á edificación, sería conveniente establecer en la ley mencionada y en último término, un artículo por

el cual se declaren derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores, y, especialmente, una ley referente á los edificios que se construyan en la Plaza Independencia.

Señor Manini Ríos—En lo que se oponga á esa ley.

Señor Sosa—Pero de hecho están derogadas por una ley posterior.

Señor Pérez Olave—Por eso digo que lo mejor es establecerlo de una manera clara para evitar dudas en la interpretación de la ley.

Sí; la Cámara entiende que están derogadas, pero creo que en su interpretación pueden suscitarse dudas y conflictos, y nada cuesta adicionar un artículo que declare derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone ese artículo?

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente. Que se adicione un artículo por el cual se declare que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se oponen á la presente, como es costumbre establecerlo en todas las leyes.

Señor Presidente—Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Como esta ley está pendiente de comunicación, el artículo final que propone el señor diputado Pérez Olave es de carácter urgente.

Así, que la Mesa consulta á la Honorable Cámara si desea tratarlo de inmediato.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave, para que se incluya al final de la ley relativa á la edificación en la calle 18 de Julio y plazas Constitución, Independencia y Cagancha, un artículo por el que se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan á lo establecido en dicha ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Martínez—Puesto que se ha reabierto la discusión de esta ley, yo voy á proponer también otro artículo.

Me ha parecido que no puede ser la mente de la Cámara imponer á un propietario que tenga que hacer una refacción en su propiedad, el que construya desde luego una casa de tres pisos y una buhardilla, un edificio de 17 metros de altura, aún en parajes un poco excéntricos como es la calle 18 de Julio á la altura de la plaza Treinta y Tres.

Tomándolo de disposición análoga, de una ordenanza argentina, voy á proponer que los propietarios puedan construir casas en la extensión á que se refiere la ley de menor número de pisos y de menor altura, siempre que el basamento y disposición anterior permitan, en cualquier tiempo, alcanzar la altura reglamentaria.

No creo que pueda obligarse á un propietario á construir de golpe una casa de tres pisos y buhardilla, aún cuando no tenga recursos más que para construir un piso ó dos,—cuando él crea que no es económico todavía el construir una de dos pisos en cierta altura de la ciudad.

Señor Manini Ríos—Se va toda la ley al suelo.

Señor Martínez—No señor.

Señor Manini Ríos—Cómo no, si el señor diputado deja completa libertad á los propietarios para levantar uno, dos ó tres pisos!...

Señor Sosa—Estamos en la misma situación de hoy.

Señor Martínez—No se va la ley al suelo, porque se le obliga al propietario á construir con arreglo á un plan que le permita más adelante alcanzar la altura establecida. Y no es esta una novedad: es un proyecto que se acaba de presentar á la Intendencia Municipal de Buenos Aires.

Señor Sosa—Que no se ha resuelto todavía.

Señor Martínez—Pero que reposa en consideraciones de equidad y justicia, y en que es así más fácil estimular la edificación urbana.

Yo decía el otro día: ¿en la proximidad de la Plaza Treinta y Tres, cómo es posible construir casas de tres pisos y una buhardilla, cuando durante mucho tiempo hemos visto que no se alquilaba una casa de tres pisos en la Plaza Constitución, cuando nuestra población es refractaria á vivir en pisos acumulados?

Me explico que esta disposición se pusiera con el agregado que tenía en el plan de edificación de las avenidas de Río Janeiro. Si el propietario no quiere construir en esas condiciones, dentro de cierto tiempo se le expropia. El Fisco que cree útil y económico hacer casas de esta clase, es el que debe tomar de su cuenta el terreno cuando al propietario no le conviene hacer la construcción.

¿Cómo es posible, en donde se respete el derecho de propiedad, decirle á un propietario: usted ha de construir indefectiblemente una propiedad de cuatro pisos, sin agregar: si usted no la construye le expropiaremos el terreno y lo revenderemos á otro que ya comprará con la obligación de edificar con la altura mínima establecida por la ley?

Yo he creído siempre que á esta ley le faltaba el complemento indispensable que tenía el plan de edificación de las avenidas de Río Janeiro. Le he oído decir á Pereira Pazos—á quien citaban aquí—que él había expropiado muchos terrenos cuyos propietarios no querían admitir las condiciones de la ley y había obtenido buenas diferencias en beneficio del Municipio.

Si es tan conveniente obligar á construir casas de cuatro pisos, es justo que cuando hay un propietario que entiende que esa no es la aplicación económica del terreno, se le expropie.

Señor Freire (don Tulio)—Pero aquí no se obliga.

Señor Martínez—En esta ley no se va á la expropiación; y como no se va á ella, es justo tomar esta medida atemperante y transitoria:—que mientras el propietario no crea prudente ó no tiene recursos para hacer una casa de tantos pisos, pueda hacerla de uno ó dos; y yo llamo la atención de los señores diputados partidarios de estas construcciones elevadas. Yo no me opongo á ellas; no;—hasta aceptaría, por transacción, que en cierto radio se impusieran; pero creo que ese radio tiene que ser muy limitado, porque fuera de él se impone á los propietarios una carga de la que de ninguna manera van á tener recompensa...

Señor Sosa—Es muy limitado.

Señor Martínez—¡Si es hasta la Plaza Artola!

Señor Sosa—Serán veinte cuadras entre todo, con la calle Sarandí.

Señor Martínez—¿Qué va á suceder con un propietario que no crea conveniente edificar en estas condiciones?..

Señor Sosa—Venderá.

Señor Martínez—O no hará nada.

Señor Sosa—Venderá, porque tiene que sacar renta de su propiedad.

Señor Martínez—O no venderá, ó dejará su casa vieja que le produce alguna renta.

Señor Sosa—Pero no le produce la renta equivalente al valor de la propiedad.

Señor Martínez—No refaccionará. Si se le da libertad, hará una casa de un piso ó dos; pero si se le impone que la haga de cuatro, podrá no hacer ninguna...

Señor Sosa—No se le impone.

Señor Manini Ríos—Pero eso no es necesario que se establezca, porque hoy puede hacerla de un piso ó dos.

Señor Martínez—Pero aquí se conservaría en la ley el plan de edificación.

Señor Manini Ríos—El doctor Martínez á lo que va es á la destrucción de la ley.

Señor Martínez—No señor.

Señor Manini Ríos—Propone un artículo en la ley, por el cual se destruyen todos los demás.

Señor Martínez—Es un artículo aditivo á la ley que no destruye el plan de la misma, fundamentalmente, puesto que obliga á los propietarios á construir de suerte que puedan las casas elevarse hasta la altura reglamentaria; y tan no es una invención mía, para destruir la ley, como pretende el doctor Manini Ríos, que acabo de decir que esta modificación no me pertenece, sino que ella forma parte de un proyecto de ordenanza sometido en este momento á la Municipalidad de Buenos Aires.

Señor Sosa—Yo entiendo que hemos entrado á una verdadera reconsideración fundamental del proyecto de ley sancionado en la sesión anterior. Para discutir otra vez lo que ya hemos discutido, y observar artículo por artículo ese proyecto, deberíamos previamente saber si realmente se reconsidera el asunto.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Sosa—Sin que haya una moción previa de reconsideración, nosotros no podemos entrar á tratar la moción del señor diputado Martínez, porque ella afecta fundamentalmente el proyecto sancionado. Más creo: creo que lo destruye substancialmente...—(Apoyados).

... porque si, en realidad, nosotros ahora vamos á facultar á los propietarios para que hagan un solo piso ó dos, dejamos las cosas en la misma situación actual.

Señor Pelayo—Entonces, no valía la pena de haber votado la ley, porque para no hacer las cosas bien, más vale no hacerlas.

Señor Sosa—Por el momento todos los propietarios pueden edificar los pisos que quieran y darles la altura que deseen. Con el aditamento que propone el señor diputado Martínez, también lo harán, á despecho de la ley que sancionamos. Por consiguiente, es una ley completamente ilusoria.

Señor Manini Ríos—La Mesa debe aplicar el Reglamento, y no permitir la discusión sino alrededor de la reconsideración votada, es decir, alrededor del artículo propuesto por el señor Pérez Olave...

Señor Martínez—Ya se ha votado.

Señor Manini Ríos—...y en cuanto á lo que propone el doctor Martínez, votar, ante todo, si se reconsidera para ese objeto la ley, como lo acaba de decir el señor diputado Sosa.

Señor Presidente—Un momento, señores diputados. La Mesa va á consultar á la Cámara...

Señor Martínez—Pido la palabra para ocuparme del punto reglamentario.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si es apoyada la moción de reconsideración del señor diputado Martínez.

Señor Martínez—Es que no es reconsideración: eso es lo que yo sostengo y lo que quiero demostrar.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado para ocuparse de la cuestión reglamentaria.

Señor Martínez—Sí, señor.

Desde luego, la discusión se ha reabierto en virtud de la moción del señor diputado Pérez Olave. Si él no hubiera propuesto nada, por mi parte nada hubiera propuesto yo tampoco; pero reabierta la discusión, entonces estoy en mi perfecto derecho de proponer un artículo más, como él ha propuesto uno también.

Señor Sosa—Pero hay una diferencia. El artículo propuesto por el señor diputado Pérez no afecta en nada el proyecto; mientras que el del doctor Martínez lo afecta fundamentalmente.

Señor Manini Ríos—La Cámara reabrió la discusión para la moción del señor diputado Pérez Olave, no para la del doctor Martínez,—eso es evidente.

Señor Martínez—La Cámara no puede reabrir la discusión con limitaciones.

El asunto no da lugar á este acaloramiento de los señores diputados, que no me permiten exponer mis ideas sobre un proyecto que, al fin y al cabo, no es nada trascendental.—(Murmullos).

—He oído á los señores diputados con toda calma, sin interrumpirlos, y ahora no puedo adelantar un solo paso en la pequeña demostración que quiero hacer.

La discusión está reabierta por el hecho de que se ha votado un artículo nuevo. De más ó menos trascendencia, eso importa poco: el hecho es que de nuevo la Cámara se ha vuelto á ocupar de ese asunto.

Señor Pelayo—Pero ese artículo propuesto por el doctor Pérez Olave es de ley; se impone que debía formar parte de la ley,—nada más.

Señor Martínez—Y cada uno cree que lo que propone se impone también.

Señor Pelayo—Pero este no, porque modifica fundamentalmente el proyecto.

Señor Martínez—Este modifica los artículos anteriores, pero no destruye lo que hay de substancial en la ley, que es que la edificación en ciertas partes de la ciudad se sujete á un plan respecto de la altura.

Este artículo mío á lo que tiende es á que la ejecución del plan de edificación de un edificio que tiene que ser al final de 17 metros, se pueda hacer por partes. En un caso se hablaba de hacer el edificio de 17 metros, de una sola vez, aún cuando ese edificio esté situado en un paraje donde no sea económico hacerlo de esas proporciones ó de esa altura ..

Señor Sosa—O de 13 metros.

Señor Martínez—Me refiero al caso más importante.

Por este proyecto, pues, lo substancial de la ley quedaría salvado, y sólo se modificaría la ocasión y el método con que los propietarios han de hacer la edificación proyectada: en vez de hacerlo de una sola vez, podría hacerlo hasta de tres veces; pero no es indiferente, de ninguna manera, que desde luego deban hacer el basamento y distribución de suerte que las casas puedan soportar en el porvenir dos, tres ó cuatro pisos.

Desde que obligo á que desde el primer momento la casa ha de tener basamento y distribución de suerte de soportar más pisos, no es exacto que destruya lo fundamental de la ley. La hago sólo más económica, más tolerable para los propietarios.

Tan es así que esto no importa la destrucción de la ley, que he podido decir que este pensamiento no es mío, que es tomado de la ley de edificación de avenidas de la ciudad de Buenos Aires.

Señor Sosa—De un proyecto de edificación.

Señor Martínez—De un proyecto; y si en aquella capital, donde el problema de los alquileres se agita todos los días, ha sido necesario poner esta disposición atemperante, ó proyectarla á lo menos, ¿cómo no ha de ser conveniente establecerlo en nuestra pequeña ciudad de Montevideo, con una población de la tercera parte de la populosa ciudad de Buenos Aires?...

Esto de ninguna manera importa reconsideración del asunto, porque por reconsideración se entiende volver á votar un artículo ya aprobado ó rechazado literalmente en los mismos términos.

Desde el momento en que la disposición es variada, desde ese instante no es reconsideración. La reconsideración importa deshacer algo de lo que se haya hecho antes: y yo tan no entiendo deshacer nada, que proyecto agregar este artículo á los anteriores. No pido la reconsideración de ninguno de los artículos sancionados: pido un simple agregado.

De manera que es una disposición nueva, complementaria, igual á la que ha proyectado el señor Pérez Olave.

Señor Sosa—No se puede agregar sin modificar ciertos artículos.

Señor Manini Ríos—La Cámara votó la reconsideración de la ley, ó más bien dicho, reabrió el debate sobre la ley, única y exclusivamente para ocuparse del artículo propuesto por el doctor Pérez Olave.

Por más que el señor diputado Martínez tenga una habilidad reconocida para dar vuelta estas cuestiones, no puede, de ninguna manera, convencernos de que su moción no necesita previamente una votación especial de la Cámara, para que pueda ser tomada en cuenta.

De manera que entiendo—y la Mesa debe hacerlo aplicando el Reglamento—que debe votarse previamente si la Cámara considera—como dijo el señor diputado Sosa—que es el caso de reabrir la discusión para tomar en consideración la moción del doctor Martínez.

Señor Martínez—Pregunto á la Mesa si para votar la moción de reconsideración, hubo alguna votación especial.

Señor Presidente—Hubo votación especial, señor diputado.

Señor Manini Ríos—Hubo votación especial, cómo no!... Si hasta la Mesa recomendó á los diputados que marcaran la votación!...

Señor Casaravilla Vidal—Pero no de dos terceras partes.

Señor Manini Ríos—Sí, señor!...

Señor Presidente—La Mesa creyó que había dos tercios de votos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero yo creo que al reabrir la discusión para darle cabida al artículo del doctor Pérez Olave, se reabriría la discusión para todo.

Señor Manini Ríos—No señor!... Yo no hubiera votado para dar entrada á la moción del doctor Martínez. Se me habría venido á arrancar, así, mi voto por sorpresa, de esa manera!...

Señor Martínez—Lo que me parece que debe votarse—porque aquí no es caso de sorpresa para nadie, ni es posible hacerlo con una Cámara inteligente—es simplemente si la moción por mí propuesta, importa reconsideración del asunto. La Cámara resolverá.

Señor Manini Ríos—No puede ser eso!... Para reabrir el debate, después de sancionada una ley, se necesitan dos terceras partes de votos,

El doctor Martínez, con esa indicación, va á conseguir que la Cámara resuelva el caso por simple mayoría, y no se puede. La Cámara debe votar por dos terceras partes de votos.

La Mesa, para declarar *afirmativa* el resultado de la votación de la moción del doctor Pérez Olave, tuvo en cuenta que había dos terceras partes de votos. En este caso tiene que proceder de la misma manera.

Señor Martínez—No se ha hecho cuestión...

La Cámara resolverá; no hay otro juez que la Cámara misma para resolver cuál es la aplicación cierta del Reglamento cuando se le dan interpretaciones diversas por los señores diputados.

Señor Sosa—Y que la Mesa consulte á la Cámara.

Señor Oneto y Viana—Entonces por simple mayoría se podría obtener una reconsideración.

Señor Martínez—No señor!...

Señor Manini Ríos—Es claro; se destruyen los requisitos del Reglamento.

Señor Travieso—Si la Mesa no ha dado opinión todavía!...

Señor Pérez Olave—Que se vuelva á votar mi moción, á ver si tiene dos terceras partes.

Señor Presidente — La Mesa entendió que para dar lugar á la adición del señor diputado Pérez Olave, se necesitaban dos tercios de votos, porque importaba reabrir el debate...

Señor Martínez—No hizo esa consulta.

Señor Presidente—...y—á su juicio—hubo esos dos tercios de votos. Si hay dudas, se puede reabrir la discusión respecto del artículo aditivo del señor diputado Pérez Olave.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Que se reabra.

Señor Presidente—Se va á votar nuevamente la moción del doctor Pérez Olave.

La Mesa entiende que se requieren dos tercios de votos.

Señor Martínez—Yo entiendo que no se requieren dos tercios de votos una vez reabierta la discusión. Pido que se consulte sobre eso previamente á la Cámara: si la admisión del artículo del doctor Pérez Olave importa reconsideración.

Señor Manini Ríos—El doctor Martínez se va á arrepentir de lo que pregona ahora...

Señor Martínez—No señor.

Señor Manini Ríos—...Mañana, ó pasado, se va á encontrar con que para impedir que se reabra la discusión en otra sesión posterior, va á necesitar de esa disposición reglamentaria que hoy quiere anular...

Señor Martínez—No señor, porque ya fué reabierta.

Señor Manini Ríos—No fué reabierta.

Si esta es reconsideración de la votación anterior. Si es evidente que después de sancionada una ley se necesitan dos tercios de votos para volver á reconsiderarla...

Señor Presidente—Como hay dudas respecto de la forma en que fué votada la moción del señor diputado Pérez Olave y la Mesa entiende que existían dos tercios de votos—de lo contrario, no hubiera proclamado la *afirmativa*,—se va á votar nuevamente la moción del diputado Pérez Olave, que es la que origina este incidente.

Si la Cámara accede á la reconsideración de la ley relativa á la edificación en la calle 18 de Julio, para dar entrada al artículo aditivo del doctor Perez Olave.

Se requieren dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Martínez.

Si la Cámara accede á la reconsideración de la ley para dar entrada á este otro artículo.

Se requieren dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Antes de entrar á la orden del día, la Mesa debe dar cuenta de que ha recibido una consulta del Ministerio de Fomento, relativa al presupuesto de la Universidad.

El Ministerio de Fomento considera que la presidencia se halla habilitada para aclarar lo que reputa un error de hecho.

Al comunicarse al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos de la Nación se incluyó en él, como presupuesto aditivo de la Universidad, únicamente el que figuraba en la ley de 26 de Mayo de 1906, sin adicionarse las planillas sancionadas posteriormente, y promulgadas con fecha 24 de Noviembre de 1906, que crearon la Facultad de Comercio y varias otras cátedras en otras Facultades y la de 5 de Enero de 1907 que creó el Instituto de Anatomía, Fisiología é Higiene,—ambas leyes complementarias del presupuesto de la Universidad.

Estudiado este asunto por la Mesa, se halla que no está habilitada para evacuar, por sí sola, la consulta del Ministerio de Fomento, porque si esas dos planillas adicionales al Presupuesto de la Universidad no se incluyeron al trasmitir el Presupuesto General de Gastos, fué por la circunstancia de que este presupuesto recién fué votado en el mes de Febrero próximo pasado y ésas leyes se habían votado en fechas anteriores.

Sin embargo parece evidente que la mente del Cuerpo Legislativo no ha sido derogar esas dos leyes de sanción reciente y que el Presupuesto de la Universidad se halla formado por las tres leyes.

Señor Pérez Olave—Debe darse lectura de la consulta formulada por el Poder Ejecutivo á fin de que la Cámara esté habilitada para opinar.

Señor Presidente—Puede darse lectura de la consulta, pero la Mesa lo expresaba en una forma abreviada por considerar que de esta manera se facilitaba á la Cámara la resolución del punto.

Se va á leer la consulta, por si la Cámara autoriza á la Mesa á evacuarla, de una manera expresa ó en forma de proyecto de ley aclaratorio.

Léase la consulta del Ministerio de Fomento.

(Se lee):

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 12 de Marzo de 1907.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Antonio M. Rodríguez.

El presupuesto universitario figura en la planilla núm. 4 del General de Gastos para el ejercicio económico 1906-1907 de este modo:

Monto líquido según la ley de 26 de Mayo de 1906 .		$ 167.205 12	
Idem id presupuesto 1904-1905			$ 126.830 91
Un Catedrático de Clínica Terapéutica . .	» 1.080 —		
Impuestos del 10 y 5 %. . .	» 156 60	» 923 40	
		$ 168.128 52	$ 126.830 91

Seguramente por error ú olvido no se incluyó en dicha planilla el presupuesto adicional de la Universidad, importante la suma de $ 61.395.80 que fué promulgado por la ley de fecha 24 de Noviembre de 1906.

En tal virtud tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Cámara de Representantes, para que se sirva manifestar á este Ministerio si debe considerarse incluído el expresado importe de esta última planilla en el Presupuesto General vigente, como afirmativamente debe entenderse ya que la ley citada, de fecha 24 de Noviembre de 1906, dictada para el mismo ejercicio 1906-1907, es un adicional de dicho Presupuesto General de Gastos.

Insiste el Ministerio en afirmar que solamente por error material ú olvido ha podido formularse el texto del Presupuesto General de Gastos con semejante omisión.

Con tal motivo, saludo al señor presidente con toda consideración.

ALFONSO PACHECO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Antonio M.ª Rodríguez.

La Universidad de Montevideo se ha dirigido á este Ministerio haciéndole saber que la Contaduría General de la Nación, fundándose en que la ley del 5 de Enero del corriente año que crea los Institutos de Química, Anatomía y Fisiología, no está mencionada en la Ley de Presupuesto General de Gastos, no liquidará los presupuestos de dichos ejercicios.

Seguramente por error ú olvido, no se han incluído en el Presupuesto General de Gastos del corriente ejercicio, las partidas de sueldos y gastos que asigna la referida ley de 5 de Enero próximo pasado á los mencionados Institutos.

En tal virtud, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Cámara de Representantes para que se sirva manifestar á este Ministerio si deben considerarse incluídas las partidas de sueldos y gastos de los referidos Institutos en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Con tal motivo, me es grato saludar al señor presidente con toda mi consideración.

ALFONSO PACHECO.

Señor Pérez Olave — Entiendo, señor presidente, que esa consulta no puede ser resuelta por la Mesa ni aún con autorización de la Honorable Cámara, sino que esto tiene que ser materia de un proyecto de ley...—(Apoyados.)

—...y al efecto, para dar solución á esa consulta, he redactado el proyecto del que pido á la Mesa se sirva hacer dar lectura.

(Lo manda á la Mesa.)

Señor Presidente—Léase el proyecto del señor diputado Pérez Olave.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse comprendidas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio de 1906-1907 la leyes de 24 de Noviembre de 1906, complementaria del Presupuesto de la Universidad y de 5 de Enero de 1907 que crea los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.

Art. 2.° Comuníquese.

Señor Pérez Olave—Yo mociono para que este proyecto de ley sea tratado sobre tablas.

Creo que el asunto es muy sencillo. Está en el ánimo de todos los señores diputados que la mente ha sido que esas leyes sean incorporadas al Presupuesto General. Unicamente por un error ó por un olvido no se hizo.

En tal sentido, dejo formulada la moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire—Figura en la orden del día, señor presidente, un proyecto que determina que los sobrevivientes de la Defensa de Montevideo y los Guerreros del Paraguay figuren en actividad; y como este proyecto figura en último término en la orden del día, hago moción para que en la sesión del martes próximo se ponga en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Freire.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—¿El proyectito que he presentado á la Mesa, que ha sido aprobado por la Honorable Cámara, no necesita discusión particular?

Señor Presidente—No ha sido todavía aprobado, señor. Se están haciendo indicaciones previas á la orden del día.

Señor Pérez Olave—Entendí que se había votado.

Señor Presidente—No ha empezado la orden del día.

Señor Sosa—Es de notoriedad, señor presidente, la catástrofe del acorazado «Iena», acaecida recientemente en Tolón. Ella ha producido en todo el mundo un intenso sentimiento de pesar.—(Apoyados).

—Pues bien; dadas las excelentes relaciones de cordialidad que nos vinculan á la República de Francia, yo creo que la Cámara de Diputados debería, así como lo han hecho otras de Sud América, adherirse al inmenso duelo que embarga el alma de Francia en estos momentos. Y á ese efecto, haría moción para que la Mesa se dirigiera á la Presidencia de la Cámara de Diputados Francesa, expresándole las profundas condolencias de nuestra Cámara ante el duelo que embarga hondamente á su país.

Señor Pérez Olave—Telegráficamente.

Señor Sosa—Telegráficamente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sosa?—(Apoyados.

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Peticiones, en el asunto sobre suplencias:

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La venia acordada por V. H. á los señores representantes doctor Alvaro Guillot, Blas Vidal (hijo) y Gabriel Terra, para aceptar respectivamente los cargos de Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, Hacienda é Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, deja vacante una diputación por el Departamento de Montevideo, otra por el de Artigas y otra por el de Durazno.

Vuestra Comisión de Peticiones, para indicaros los suplentes que han de convocarse para llenar las referidas vacantes, ha examinado las respectivas actas de escrutinio, y de ellas resulta que deben ser convocados: por Montevideo el doctor Eugenio J. Lagarmilla, por Artigas don Ambrosio S. Miranda, y por Durazno don Belarmino Caetano.

En consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Convóquense por Secretaría á los suplentes de representantes: por el Departamento de Montevideo, doctor Eugenio J. Lagarmilla; por Artigas, don Ambrosio S. Miranda, y por Durazno, don Belarmino Caetano.

Despacho de la Comisión, 16 de Marzo de 1907.

Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.
Aníbal Semblat.
Luis I. García.

—En discusión particular.

Señor Pelayo—Entiendo que entre los señores suplentes que van á convocarse figura también nuestro actual colega señor diputado Miranda y me parece que sería del caso que este señor diputado optara por el Departamento que representa actualmente ó por el Departamento de Artigas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Una vez que ha sido convocado.

Señor Presidente—Esa decisión tiene que ser posterior á la resolución de la Cámara.

Se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución aconsejado por la Comision de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Quedan proclamados diputados: por el Departamento de Montevideo, el doctor Eugenio J. Lagarmilla; por Artigas el señor Ambrosio S. Miranda y por el Departamento del Durazno el doctor Belarmino Caetano.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Ahora, señor presidente, creo que sería el momento oportuno de que el colega señor Miranda manifestara por cuál de los Departamentos opta, si por el que representa en la actualidad ó por el que acaba de ser proclamado por la Mesa.

Señor Presidente—La Mesa insta al señor diputado Miranda á que haga la manifestación á que se han referido los señores diputados Pelayo y Quintana, si está habilitado para ello.

Señor Miranda—Señor presidente: he resuelto presentar renuncia de diputado por el Departamento del Salto y aceptar la representación por el Departamento de Artigas.

Con esto dejo llenados los deseos de los señores diputados.

Señor Presidente—En vista de la manifestación del señor diputado Miranda, queda proclamado diputado por Artigas y pasa esta manifestación á estudio de la Comisión de Peticiones, para que se sirva indicar cuál es el nuevo suplente por el Departamento del Salto que debe ser convocado.

Continúa la orden del día.

Léase el proyecto de artículo aditivo del señor diputado Pérez Olave á la ley de edificación en la calle 18 de Julio y otras.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 5.° Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley, incluso las relativas á edificación uniforme en la Plaza Independencia».

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionada la ley y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto presentado por el señor diputado Pérez Olave aclaratorio del presupuesto de la Universidad.

(Se lee:)

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse comprendidas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio de 1906-1907 las leyes de 24 de Noviembre de 1906, complementaria del Presupuesto de la Universidad y de 5 de Enero de 1907 que crea los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.

Art. 2.° Comuníquese.

—En discusión general.

Señor Martínez — ¿Estas leyes, señor presidente, son anteriores ó posteriores á la de Presupuesto?

Señor Presidente—Son anteriores, señor diputado.

El Presupuesto se votó á fines de Febrero, y las leyes son: una de 24 de Noviembre y otra de 5 de Enero próximo pasado.

Por eso es necesaria la aclaración.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión particular el artículo 1.° del proyecto relativo á la adquisición de terrenos para la formación del Parque Central (1).

---

(1) Véase sesión anterior.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir, con destino á la formación de un gran Parque Central, las *treinta y ocho hectáreas* de tierra situadas en las Tres Cruces (18.ª sección del Departamento de Montevideo) á que alude el compromiso de compraventa firmado entre las partes interesadas.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Art. 2.° Queda facultada al mismo tiempo la expresada corporación para hipotecar dichas *treinta y ocho hectáreas*, así como las *once hectáreas* contiguas legadas por don Antonio Pereira á la Junta para paseo público. La afectación se constituirá con el Banco Hipotecario del Uruguay, amortizándose en treinta anualidades conforme á lo prescripto por los estatutos de dicho Banco y con renuncia expresa de todo privilegio ó exención que pueda favorecer al Municipio como entidad moral en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ese establecimiento.

El importe que demanden los servicios de interés y amortización, será abonado puntualmente con fondos del tesoro municipal.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 3.°—La Junta Económico-Administrativa de Montevideo queda igualmente autorizada para subdividir en solares, de las dimensiones que estime conveniente, una extensión superficial que no exceda de *diez hectáreas*, que se ubicarán circunscribiéndolos en los alrededores del Parque proyectado. Las fracciones que se deslinden con ese objeto se enajenarán en remate público con la obligación de construirse en ellas *chalets, pequeños jardines, casas de comercio*, etc. La edificación y demás detalles de la obra se ajustarán á las condiciones de ornato exigidas por el aspecto general de la localidad donde se emplacen. El importe total de la venta de lotes se aplicará exclusivamente al pago proporcional de la amortización del gravamen hipotecario.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Art. 4.° Declárase de utilidad pública la expropiación de las áreas contiguas al Parque, siempre que la Junta las juzgue necesarias para la regularización de su perímetro ó ensanche del paseo.»

—En discusión.

Señor Cortinas—Yo creo que el derecho de expropiación no puede dejarse librado á la voluntad de la Junta Económico-Administrativa, en la forma tan elástica como se pretende.

Y creo también que para que la Honorable Cámara declare de utilidad pública un terreno, es preciso que esté justificada la necesidad de expropiar, después de conocer el área y ubicación y no hacerlo simplemente por si la Junta lo considera necesario.

Así es que me opongo á este procedimiento y no daré mi voto á este artículo en la forma que se propone.

Señor Vásquez Acevedo—Yo me adhiero completamente á la opinión que acaba de emitir el señor diputado Cortinas.

No considero correcto dejar librada al criterio de la Junta la expropiación de las porciones de terreno que necesite en el porvenir, cualquiera que sea su objeto.

Es demasiado amplia la autorización que establece el artículo en discusión.

Puede muy bien suceder que la Junta considere necesario expropiar grandes porciones de terreno,—manzanas enteras,—para ensanche del Parque Central, y eso no debe dejarse á su solo arbitrio.

Las expropiaciones de tanta importancia requieren sanción legislativa dictada con entero conocimiento de causa.—(Apoyados).

—Por eso propongo que el artículo se redacte de esta manera:

«Declárase de utilidad pública la expropiación de las áreas contiguas al Parque, siempre que fueren necesarias para la regularización de su perímetro», suprimiéndose la mención que se hace de la Junta y la cláusula sobre ensanche del Parque.

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la moción del señor diputado.—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Cabral—La Comisión de Fomento, señor presidente, encontró en ese artículo 4.° de la ley precisamente el punto débil que encuentra el señor diputado Vásquez Acevedo.

Ella entendía que la Cámara, de acuerdo con el criterio que ha adoptado en otras circunstancias, no debía conceder una autorización así tan lata, sin determinar expresamente la zona del terreno que debía expropiarse para el caso de utilidad pública.

En otras circunstancias, la misma Comisión de Fomento ha aconsejado que esa autorización no se concediera en esta forma; pero en este caso actuaban motivos especiales.

Uno de los principales era el de que el proyecto ya venía con sanción del Honorable Senado; que hacer una cuestión de palabras en el artículo 4.°, tal como lo quiere modificar el doctor Vásquez Acevedo, era mandar otra vez el proyecto al Senado, y por lo tanto perder tiempo.

Ahora bien: hay urgencia en que este proyecto sea sancionado; la Municipalidad ha gestionado con insistencia, particularmente ante los miembros de la Comisión de Fomento, el despacho del asunto, y esa urgencia estriba en que precisamente uno de los vendedores del terreno, el señor Julio Pereyra—no hay por qué no citarlo—se ausenta para Europa y quiere dejar ultimada de inmediato esta negociación.

Fué, pues, teniendo en cuenta esa circunstancia que la Comisión no quiso hacer mayor hincapié en el artículo 4.°, entendiendo, por otra parte, que la Junta E. Administrativa no va á extralimitar de ninguna manera la interpretación justa y equitativa que debe darle á este artículo, y que no va á expropiar, como se ha dicho, un número de manzanas que no sea realmente necesario para la ubicación del futuro parque.

Señor Pelayo—¿Y qué conveniencia le traería eso?

Señor Cabral—No le traería conveniencia ninguna.

Por esa razón la Comisión de Fomento mantiene el artículo tal como está.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 5.° es de orden.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Señor presidente: no hemos visto si ha sido afirmativa ó no la votación del artículo 4°.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Se va á votar de nuevo el artículo 4°.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionada la ley, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión particular el proyecto relativo á la equiparación de los catedráticos de la Academia Militar á los de la Universidad.

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Acuérdase á los Profesores de la Academia Militar una asignación anual de 900 pesos.»

—En discusión.

Señor Pérez Olave—Propongo que á este artículo 1.° se le haga el siguiente agregado: *con los descuentos de ley*.

El artículo dice: «Acuérdase á los profesores de la Academia Militar una asignación anual de 900 $», sin especificar si están sujetos ó no á descuentos.

De modo que conviene especificar que es con los descuentos de ley, para equipararlos á los profesores de la Universidad.

Esto lo propongo á nombre de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo con la enmienda.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Acuérdase á los Profesores de la Academia Militar una asignación anual de 900 $, con los descuentos de ley».

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo con la adición propuesta por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

«Art. 2.° Extiéndese á dichos profesores el beneficio de la acumulación de sueldos acordado á los catedráticos de la Universidad de la República en el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901».

—En discusión.

Señor Martínez—Desearía saber del señor miembro informante cómo se entiende este artículo 2.°.

¿Se refiere á la acumulación de los sueldos de empleo activo que el empleado esté desempeñando, por ejemplo, un catedrático de la Escuela Militar que lo es á la vez de alguna de las Facultades de la Universidad, ó bien se extiende también al sueldo militar?

Señor Pérez Olave—No, señor diputado: es el primer caso.

Señor Martínez—Bien: eso suponía; pero me parece que vale la pena de hacer la aclaración.

Señor Arena—¿De manera que un militar que esté ocupando un puesto técnico en el Estado mayor no podría ser catedrático?

Señor Pérez Olave—Fué lo que dijo el doctor Martínez.

Señor Martínez—Sí, señor: empleo activo, sí. Yo me refiero al sueldo que le corresponda por razón del grado.

Señor Sosa—Yo creo que con esta discusión ya está aclarado el punto.

Señor Martínez—Pero si se pudiera poner alguna palabra, sería mejor.

«Los sueldos de los puestos ó de los empleos activos».

Señor Sosa—El empleo también es la graduación.

Señor Presidente—¿La acumulación de los sueldos de empleos activos?

La Mesa no sabe si hay moción en ese sentido.

Señor Martínez—O agregar al final:

«Este artículo no se refiere al sueldo correspondiente al grado militar.»

Señor Travieso—A los oficiales que estén en actividad.

Señor Pérez Olave—No; por el hecho de ser profesores de la Academia ya están en actividad...

Señor Presidente—Diciendo: *empleo activo* basta.

Señor Pérez Olave—... De manera que un capitán, que no es nada más que capitán, renuncia al sueldo de profesor de la Academia y opta por el de capitán, que es mayor. Lo que no puede hacer es acumular el sueldo de capitán al de profesor de la Academia.

Señor Arena—Yo creo que habría casos en que podría acumularse. Por ejemplo: un capitán de un cuerpo de línea puede ser á la vez catedrático de la Academia.

Señor Travieso—Es claro. ¿Por qué no ha de poder ser catedrático también?

Señor Arena—En ese caso tiene dos funciones distintas, aunque sean de carácter militar.

Señor Pérez Olave—Estamos de acuerdo en eso. El capitán, pr ejemplo, comandante de una compañía, tiene mayor sueldo que el de su grado.

Señor Freire (don Tulio)—Entonces no es acumulativo.

Señor Martínez — Acumulativo entre sueldos de empleos activos, pero no del sueldo por el grado.

Señor Pérez Olave—Pero los sueldos se acumulan cuando el profesor está ocupando otro puesto en la Administración Pública y no acumula el sueldo de su grado, en una palabra.

Creo, pues, que la cuestión queda aclarada.

Señor Martínez—Gozarán del beneficio de la acumulación de los sueldos correspondientes á empleos activos. Algo así debe ponerse en la ley.

Señor Sosa—Pero en cuestiones militares, el empleo viene á ser la graduación. Por el Código Militar hay graduados y efectivos: la calidad de efectivo implica ya el sueldo del grado; por consiguiente, mejor sería poner *puestos en actividad*.

Señor Arena—Pero á mí me parece que con la discusión de esta ley, queda aclarado el punto.

Señor Martínez—Se puede poner como dice el señor Sosa: *sueldos de puestos en actividad*,—y continuar: que acuerda á los catedráticos de la Universidad de la República el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda presentada por el señor diputado Martínez?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Freire (don Tulio)—Un catedrático de la Universidad, señor presidente, ocupa otro puesto público y se llama acumular los sueldos recibir el sueldo del puesto que ocupa y el de la cátedra que regentea.

Señor Sosa—Y es los que se hace aquí.

Señor Freire (don Tulio)—Y aquí un militar que está en un Cuerpo de línea sirviendo activamente y va á desempeñar una cátedra en la Academia Militar recibe el sueldo que le corresponde en el Cuerpo de que forma parte y el de catedrático de la Academia.

Esto es lo que debe resultar.

Varios señores Diputados—Y eso es lo que resulta de la ley.

Señor Pérez Olave—Es claro.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 2.°, con la enmienda propuesta.

(Se lee:)

«Artículo 2.° Extiéndese á dichos profesores el beneficio de la acumulación de sueldos correspondientes á puestos en actividad que acuerda á los catedráticos de la Universidad de la República el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901».

Señor Vásquez Acevedo—Me parecería más claro decir así: «Extiéndese á los profesores de dicha Academia que ocupen puestos militares en actividad la acumulación de sueldos acordada á los catedráticos de la Universidad, etc., etc.»

Quedaría mejor.—(Apoyados).

Señor Martínez—No, porque el empleo puede ser militar ó puede ser civil; por ejemplo: un catedrático de la Academia Militar que lo sea á la vez de la Facultad de Preparatorios...

Señor Vásquez Acevedo—Eso no importa.

Señor Martínez—Hay que poner: *empleo activo*, no calificarlo de militar. El ejemplo sobre que ha estado versando la discusión es el de un empleo militar; pero lo mismo puede ser empleo civil.

Señor Vásquez Acevedo—Pero no es en eso que está la observación mía, sino en que, como yo propongo, queda más claro el pensamiento. Aunque sea empleo en actividad, yo creo que se debe decir: «Extiéndese á los profesores de la Academia Militar que ocupen empleos militares ó civiles, la acumulación de sueldos acordada á los catedráticos de la Universidad».

Señor Martínez—En empleos activos, militares y civiles.

Señor Vásquez Acevedo—Que ocupen empleo militar ó civil. La otra redacción resultaba oscura á mi juicio.

Señor Sosa—Mejor sería sustituir *empleo* por *puesto*.

Señor Vásquez Acevedo—Es lo mismo, no hago cuestión de eso.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 2.° con la enmienda propuesta por el doctor Martínez; después se votará como propone el doctor Vásquez Acevedo.

Léase el artículo.

(Se vuelve á leer).—(Murmullos).

Señor Martínez—Yo me adhiero á la fórmula del doctor Vásquez Acevedo. No hago cuestión de palabras.

Señor Presidente—Quiere dictar su fórmula el doctor Vásquez Acevedo?

Señor Vásquez Acevedo—(Dicta:)—Extiéndese á los profesores de esa Academia que ocupen empleos ó puestos activos, el beneficio de la acumulación de sueldos acordada á los catedráticos»... Lo demás, como está en el artículo.

Señor Presidente—¿Lo demás como está en el artículo?

Señor Vásquez Acevedo—Sí, señor.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo en la nueva forma propuesta por el señor diputado Vásquez Acevedo.

(Se lee).

Señor Ponce de León (don Luis)—Creo que aquí hay una pequeña incorrección; que debe decir: «el beneficio de la acumulación de sueldos *acordado*».

Señor Travieso—Hay otra, señor presidente. Donde se refiere á los empleos, debe decir: «civiles ó militares».

Señor Martínez—Puede agregarse «civiles ó militares».

(Se lee): «Extiéndese á los profesores de esa Academia que ocupen puestos activos, civiles ó militares, el beneficio de la acumulación de sueldos acordado á los catedráticos de la Universidad de la República en el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901.»

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 3.° La acumulación de sueldos debe solicitarse ante el Poder Ejecutivo, quien decidirá en cada caso si procede ó no dicha acumulación.»

—En discusión.

Señor Pérez Olave—Para mayor claridad de la ley, pido que el artículo 3.° pase á ser 4.°, y el 4.° á ocupar el lugar del 3.°.

De modo que el artículo 3.° quedaría redactado en esta forma:

«Art. 3.° Extiéndese á los profesores de los institutos Normales el beneficio de acumulación de sueldos á que se refiere el artículo anterior»; y suprimo lo demás del artículo, *cometiéndose á la Dirección General de Instrucción Pública* las funciones establecidas para el Honorable Consejo Universitario, etc; porque hoy la creación del Ministerio de Instrucción Pública, va á centralizar algo más esas funciones en el Poder Ejecutivo.

De modo que no hay motivo ninguno para establecer diferencia en el caso de tratarse de profesores de la Academia, y de profesores de los Institutos Normales.

De manera, pues, que, como veremos al discutirse el artículo 4.°, en los dos casos la acumulación debe solicitarse ante el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave?—(Apoyados).

—¿Es á nombre de la Comisión?

Señor Pérez Olave—A nombre de la Comisión, sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 4.°, que pasa á ser 3.°, modificado en la forma propuesta por la Comisión informante.

Señor Vásquez Acevedo—Se explica que la acumulación de sueldos de los profesores de la Academia Militar, se solicite del Poder Ejecutivo, porque la Academia no tiene más superior inmediato ó directo que el Poder Ejecutivo; pero no sucede lo mismo con los Institutos Normales, que dependen inmediatamente de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Respecto de los profesores normalistas, no habría razón para que la resolución fuera directamente tomada por el Poder Ejecutivo, desde que existe esa corporación,—y se tiene en vista colocar á dichos profesores en la misma condición que á los de la Universidad.

Se incurriría además en una contradicción dando al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior la facultad de decidir sobre la acumulación de sueldos de sus profesores, y negándosela á la Dirección de Instrucción Primaria, que es una corporación del mismo carácter y representación.

Creo, por esto, que debe dejarse como está el proyecto de ley.

Señor Pérez Olave—Si he propuesto esta modificación, es porque tengo entendido que entre los planes del nuevo Ministro de Instrucción Pública, está el de dar una nueva organización á la Dirección General de Instrucción Pública.

Por manera que lo mejor sería darle directamente al Poder Ejecutivo esa facultad.

Señor Vásquez Acevedo—Pero nosotros no podemos preocuparnos de los planes que tenga el Ministro de Instrucción Pública.

Señor Pérez Olave—Si sabemos que se va á modificar mañana,—¿por qué no modificarlo ahora?

Señor Vásquez Acevedo—El Cuerpo Legislativo no tiene que estar subordinando sus actos á lo que hará ó no hará el Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—Por lo demás, el Director y los Profesores de la Academia tienen un superior, que es el Jefe de Estado Mayor.

Señor Arena—Estoy de acuerdo con el señor Vásquez Acevedo, porque entiendo que cuando esa reorganización se haga, si las atribuciones del Consejo Universitario ó de la Dirección General se modifican para las demás cosas, se modificará también para los artículos que están en discusión.

Por consiguiente, espero que el señor diputado Pérez Olave no insista.

Señor Pérez Olave—No insisto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 3.° con la segunda parte, puesto que el señor miembro informante no insiste.

Señor Martínez—Si es admitida la moción del doctor Vásquez Acevedo, entonces tiene que votarse en el orden en que venían los artículos.

Señor Roxlo—Entonces volvemos al artículo 3°.

Señor Martínez—Lo que sí habría que poner:

«La acumulación de sueldos, en este caso, deberá solicitarse ante el Poder Ejecutivo; porque se refiere sólo á los profesores de la Academia».

Más bien que artículo 3.°, debería ser un inciso del artículo 2°.

Señor Roxlo—Quitándole el título de artículo 3.°, y ponerlo á continuación del 2°.

Señor Presidente—¿Está conforme, el señor diputado Pérez Olave, en que el artículo 3.° del proyecto se vote como un inciso del 2.°?

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Léase como un inciso del artículo 2°.

(Se lee):

«Esta acumulación de sueldos deberá solicitarse ante el Poder Ejecutivo, quién decidirá, en cada caso, si ella procede».

Señor Presidente—Se va á votar ese inciso en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°, que pasa á ser 3°.

(Se lee):

«Artículo 3.° Extiéndese á los profesores de los Institutos Normales, el beneficio de acumulación de sueldos, cometiéndose á la Dirección General de Instrucción Pública las funciones establecidas por el Consejo Universitario en el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1901.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 4.° No podrán acumularse más de dos sueldos»,

—En discusión.

Señor Martínez—Yo encuentro este artículo muy aceptable... —(Apoyados).

—... y lo que me preocupa no es por cierto impugnarlo, sino pedir una aclaración.

Por la manera como está redactado, parece extenderse á todos los casos de acumulación,—¿no es eso?

Sin embargo, como la ley sólo se ocupa de los profesores de la Academia Militar y de los Institutos Normales, podría creerse que es respecto de esos únicamente que se toma esta medida moralizadora, y que para los otros profesores rige una ley más elástica, que les permita acumular más de dos sueldos.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación entiende que este artículo rige únicamente para esta ley.

Ella, sin embargo, estima conveniente también que es preciso una disposición idéntica para la ley de 1901...

Señor Arena—Y la hacemos ahora, de paso.

Señor Pérez Olave—... Si la Cámara la encuentra aceptable, puede extenderse la disposición del artículo 4.° á la ley de 1901. La Comisión no pone absolutamente objeción alguna.

Señor Sosa—No tendríamos más que agregar: «Esta disposición se hace extensiva á la ley de 1901».

Señor Martínez—O poner: «En todos los casos de acumulación, no podrán acumularse más de dos sueldos».

Señor Sosa—Mejor es aclararlo terminantemente.

Señor Arena—Podría decirse que se trata de una disposición de carácter particular.

Señor Pérez Olave—Por lo demás, tengo entendido que la interpretación que le ha dado últimamente la Universidad, cortando abusos, es de no acordar acumulación en más de dos sueldos.

Señor Martínez—Bien; pero eso es por interpretación.

Señor Pérez Olave—Sí, señor...

Señor Martínez—Yo creía que había casos de acumulación hasta de tres sueldos.

Señor Pérez Olave—... y de ahí la disposición terminante de la Comisión de Legislación.

Para evitar esas dudas, se podría establecer eso.

Señor Martínez—Es preciso aprovechar esta ocasión, porque ¿cuándo más vamos á volver nosotros á legislar sobre acumulación de sueldos?

Esta estrictez de no referirse en las leyes ni siquiera á una materia análoga, me parece que es propio de nosotros no más.

Por ejemplo, la Ley de Presupuesto brasileña y la Ley de Presupuesto francesa contienen cincuenta ó sesenta disposiciones sobre otras materias que la ley misma de Presupuesto.

Sería el caso de aprovechar y extender á todas las acumulaciones; no hacer la iniquidad que sólo para estos profesores no se permita sino acumular dos sueldos y en los otros casos puedan acumular sin limitación.

Señor Sosa—Poner como yo proponía: «Esta disposición se hace extensiva á la ley de 1901.»

Señor Roxlo—Yo diría así:

«No podrán acumularse más de dos sueldos, haciendo extensiva esta disposición á la ley de tal fecha.»—(Apoyados).

Señor Martínez—Señor presidente: Conviene adoptar esta medida.

Ya la Cámara tuvo en algunos casos ocasión de reaccionar contra abusos que se vienen haciendo á favor de la acumulación. Se pretendía declarar acumulable el sueldo de catedrático y el de magistrado, que ya es bastante elevado dentro de nuestro presupuesto.

La mente que se tuvo al hacer la excepción al principio que establecieron nuestros constituyentes—porque es una resolución de la Asamblea Constituyente, de no admitir la acumulación de sueldos, fué únicamente para contemplar los sueldos pequeños.

Se dijo que un catedrático de la Universidad no puede vivir con el sueldo de 90 pesos que se le paga; es justo que pueda acumular el sueldo de otra cátedra ó de otro empleo; pero no me parece que sea igualmente justo aplicar la acumulación á sueldos elevados.

Señor Pérez Olave—En ese caso tendremos que modificar el artículo 5.°, fijando una cantidad.

Señor Martínez—Si el señor miembro informante me ayudara en ese sentido, yo propondría eso: que en ningún caso de acumulación podrá el empleado percibir por su sueldo más de 300 pesos mensuales.—(Apoyados.)

—El doctor Massera nos dijo una vez aquí: «Es preciso reaccionar contra esto. Las profesiones liberales son aquellas en que la existencia hoy se vuelve más difícil.»

Es preciso que los favores del Estado alcancen al mayor número posible de personas, y contra eso se conspira acumulando tales favores en una sola cabeza. Sólo debe hacerse, en la medida que es de equidad, cuando se trata de pequeños sueldos; por ejemplo, de dos cátedras en la misma Universidad ó en otro instituto, pero no fuera de ahí. Si no, va á suceder que el sueldo de catedrático se va á convertir en una especie de apéndice de otros sueldos más fuertes de la Administración Pública, contrariando ese principio liberal y de buena distribución de los beneficios del Estado, que establecieron nuestros constituyentes, al disponer ellos con toda estrictez, que ningún sueldo era acumulable.

Señor Pérez Olave—Pero esa disposición es extensiva á toda clase de acumulaciones.

Señor Martínez—A toda clase de acumulaciones. Yo lo pondría como inciso del artículo de que se trata.

Señor Arena—Lo que temería es que esto fuera contra lo que sancionamos hace pocos días cuando votamos aquellos sueldos para los Directores de Institutos.

Señor Martínez—Al contrario; fué el segundo caso en que la Cámara reaccionó contra la acumulación; la Cámara negó la acumulación.

Señor Arena—En ese caso, estamos perfectamente de acuerdo.

Señor Martínez—Entonces quedaría el artículo así:

«No podrán acumularse más de dos sueldos. Esta disposición es aplicable á los casos regidos por la ley de 11 de Julio de 1901.»

Señor Sosa—«Es también aplicable.»

Señor Martínez—«Es también aplicable».

Y ahora como inciso 2.°:

«En ningún caso de acumulación percibirá el empleado más de 300 pesos mensuales por el conjunto de sus sueldos.»

Señor Pérez Olave—Por mi parte acepto la modificación del señor diputado por Minas.

No puedo hablar á nombre de la Comisión de Legislación; pero por las ideas que he cambiado con algunos de sus miembros, puedo decir que ella también está conforme con eso.

Señor Vásquez Acevedo—Para que se entienda que esta disposición es aplicable á la Universidad, debería ir antes del inciso 2°.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 5.°, que pasa á ser 4.°, con la enmienda propuesta.

(Se lee):

«No podrán acumularse más de dos sueldos:

Esta disposición es también aplicable á los casos regidos por la Ley de 11 de Julio de 1901.

«En ningún caso de acumulación percibirá el empleado más de 300 pesos mensuales por el conjunto de sus sueldos.»

Señor Martínez—«Estas disposiciones son aplicables á los casos regidos por la ley de 1901»; eso debe ir al final, para que sea lógica la redacción.

Señor Presidente—Perfectamente.

(Se lee):

«No podrán acumularse más de dos sueldos.

«En ningún caso de acumulación percibirá el empleado más de 300 pesos mensuales por el conjunto de sus sueldos.

«Estas disposiciones son también aplicables á los casos regidos por la ley de 11 de Julio de 1901.»

—Se va á votar el artículo 4.° tal como se ha leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 6.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunica al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el proyecto relativo á la rectificación de las partidas de bautismo é inscripción de estado civil.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación.

—(Se lee): (1).

—En discusión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Me apercibo, señor presidente, de que por un error de impresión en el repartido, figuran dos proyectos de ley completamente iguales,—siendo así que el aprobado por el Honorable Senado, introdujo modificaciones al proyecto de la Cámara de Representantes.

(1) Véase DIARIO OFICIAL—Tomo VI, página 429.

Doy estas explicaciones para que los señores representantes que hayan leído el repartido, no noten que no hay tal modificación, aparentemente.

El artículo 3.°, por ejemplo, ha sido modificado por el Honorable Senado en gran parte.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

La Comisión de Legislación aconseja que la Honorable Cámara mantenga su proyecto primitivo, á fin de provocar la reunión de la Honorable Asamblea General.

Se va á votar.

Si la Honorable Cámara resuelve mantener su proyecto primitivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Quedan desechadas las modificaciones del Honorable Senado, y se hará saber al señor presidente de la Honorable Asamblea General.

Continúa la orden del día.

Señor Roxlo—Señor presidente: faltando pocos minutos para sonar la hora reglamentaria, yo haría moción para que se levantara la sesión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general del proyecto que ordena revisten en situación de actividad los Jefes y Oficiales de la Defensa de Montevideo y Guerra del Paraguay.

Discusión particular del proyecto relativo á la inembargabilidad de sueldos.

Discusión general de los siguientes proyectos: Renovación de las chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento; acordando el derecho de voto en las elecciones universitarias á los ingenieros; sobre construcción de una balsa en el arroyo San Luis y el establecimiento de otra en el Paso de las Piedras del río Cebollatí; y del que destina la cantidad de siete mil pesos para obras de vialidad en el Departamento de Rocha.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Presidencial

QUEDA Á CARGO DEL 1ER. PROSECRETARIO, DOCTOR PABLO ZUFRIATEGUY

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras no se provee el puesto de Secretario de la Presidencia de la República, queda encargado de él el 1er. Prosecretario, doctor Pablo Zufriateguy.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Ayudante del Ministerio

SE NOMBRA AL TENIENTE CORONEL DON FEDERICO BONINO

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase Ayudante de este Ministerio, en el cargo que el Presupuesto destina á un sargento mayor, al teniente coronel graduado don Federico Bonino.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Aceptación de cargo

NOTA DEL GENERAL DON EDUARDO VÁZQUEZ, NOMBRADO MINISTRO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

He recibido la copia legalizada del decreto expedido con fecha 16 del corriente, en que V. E. me comunica que el Excmo. señor Presidente de la República me ha designado para ocupar el Ministerio de Guerra y Marina.

Al aceptar tan honroso cargo, pido á V. E. quiera agradecer en mi nombre al Excmo. señor Presidente la distinción honrosa de que mehace objeto, asegurándole que prestaré complacido todo mi concurso á suGobierno.

Aprovecho esta ocasión para saludar al señor Ministro con mi mayor consideración y respeto.

Eduardo Vázquez.

A S. E. el señor Ministro interino de Gobierno.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Publíquese.

FERNÁNDEZ Y MEDINA.

NOTA DEL DOCTOR ALVARO GUILLOT, NOMBRADO MINISTRO DEL INTERIOR

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Señor Ministro interino en el Departamento del Interior, don Benjamín Fernández y Medina:

He tenido el honor de recibir la atenta nota en la que V. E. se sirve comunicarme mi nombramiento de Ministro Secretario de Estado en el departamento del Interior, así como la copia legalizada del decreto respectivo.

De acuerdo con lo que le he manifestado verbalmente al señor Presidente de la República, me creo en el deber de aceptar, como acepto, tan elevadas funciones, á fin de acompañarlo en la realización de su programa de gobierno, para lo cual trataré de suplir con mi más decidida voluntad las aptitudes y la experiencia que otros ciudadanos más indicados que yo podrían aportar á esa obra.

Rogando á V. E. que se sirva trasmitir al señor Presidente las expresiones de mi agradecimiento, saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Alvaro Guillot.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Publíquese.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

NOTA DEL DOCTOR DON BLAS VIDAL (HIJO) NOMBRADO MINISTRO DE HACIENDA

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior:

He tenido el agrado de recibir la nota de fecha 16 del corriente, comunicándome que se me ha designado para ocupar el cargo de Secretario de Estado en el departamento de Hacienda.

Ruego á V. E. se sirva llevar á conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, que acepto dicho puesto de labor y de honor, y que consagraré todos mis esfuerzos en hacerme digno de la confianza que me dispensa.

Saludo á V. E. con la mayor consideración.

Blas Vidal (hijo).

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Publíquese.

FERNÁNDEZ Y MEDINA.

NOTA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA, NOMBRADO MINISTRO DE INDUSTRIAS, TRABAJO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Señor Ministro de Gobierno, don Benjamín Fernández y Medina:

Exmo. señor:

Acuso recibo de la comunicación de ese Ministerio en la que se me hace saber que S. E. el señor Presidente de la República me ha hecho el honor de designarme para acompañarlo en el Gobierno, desde el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Al aceptar el cargo, pido á V. E. quiera trasmitir á S. E. el señor Presidente de la República mis agradecimientos, así como también el ofrecimiento de poner por mi parte toda mi actividad para colaborar en la obra patriótica de su Gobierno.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

Gabriel Terra.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Publíquese.

FERNÁNDEZ Y MEDINA.

NOTA DEL INGENIERO DON JUAN P. LAMOLLE, NOMBRADO MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS.

Montevideo, 17 de Marzo de 1907.

Excmo. señor Presidente de la República:

Tengo á mucho honor agradecer á V. E. la prueba de confianza que me dispensa al designarme para compartir las tareas de su Gobierno en el puesto de Ministro de Obras Públicas. Este puesto, Excmo. señor, trataré de desempeñarlo con toda la buena voluntad y dedicación de que soy capaz, en la persuasión, por otra parte, de que mi misión en aquel Ministerio será exclusivamente de carácter técnico y de labor administrativa.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

J. P. Lamolle.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907

Publíquese.

FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Jefaturas Políticas

PROVENTOS, PERSONAL Y GASTOS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO GENERAL

Circular

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Ministro del Interior á Jefe Político de...

Recomiendo á V. S. el cumplimiento estricto de la Ley de Presupuesto que acaba de sancionarse. En cumplimiento de ella, debe esa Jefatura, desde el mes corriente, vertir en Tesorería General las entradas policiales, por estar comprendidas entre los recursos del Presupuesto. Debe también ajustar el personal á lo que en la ley se determina y no dar á los empleados otro destino que el asignado en ella.

En cuanto á los gastos, recomiendo la mayor economía á fin de que sea posible atenderlos con las partidas presupuestadas.

Saluda á V. S.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Jefatura Política de Rocha

GUARDIA CIVIL INVALIDADO — SU DERECHO Á PENSIÓN

Rocha, 18 de Marzo de 1907.

A Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que ayer y en el hospital de esta ciudad, le fué amputado el brazo izquierdo al guardia civil Gregorio Moreno, de la policía de San Miguel, á consecuencia de la herida recibida en un encuentro que tuvo con dos individuos, supuestos contrabandistas, en la noche del 23 de Enero último. de cuyo hecho di cuenta á ese Ministerio, por despacho del 24 del expresado mes. Saluda á V. E. atentamente.

Jefe Político.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Ministro del Interior á Jefe Político.

Rocha.

Lamento noticia relativa á guardia civil Moreno. V. S. puede manifestarle que tiene derecho á pensión y darle facilidades para gestionarla de este Ministerio. Esas mismas facilidades deben darse á todos los miembros del personal de policía que resulten inválidos en actos de servicio y á familias de los que fallezcan,—teniendo en cuenta la ley del 9 de Marzo de 1892. Salúdalo.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Marzo de 1907

Jefatura Política del Salto—Ingresos y egresos de Febrero—A Contaduría General.

Jefatura Política de Flores—Ingresos y egresos de Febrero—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Durazno—Ingresos y egresos de Enero.—A Contaduría General.

—Fiscalía de Policías— Inversión del presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Fiscalía del Crimen de tercer turno—Inversión de los presupuestos de Febrero y de Marzo—A Contaduría General.

—Asistencia Pública Domiciliaria—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado del Crimen de segundo turno —Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Juzgado de Instrucción de segundo turno—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Fiscalía de Policías—Presupuesto d Marzo.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Río Negro—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Canelones—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

Junta Electoral de Tacuarembó. — Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Durazno—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Artigas—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Soriano—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Flores—Presupuesto de Marzo.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Canelones—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Jefatura Política de San José—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Florida—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Río Negro—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Rivera—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Tacuarembó—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Rocha—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

— Junta Electoral de Rocha—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Maldonado—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Soriano—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Canelones—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Paysandú—Presupuesto de Marzo—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Río Negro—Inversión del presupuesto de Febrero—A Contaduría General.

—Junta E. Administrativa del Salto—Ingresos y egresos de Diciembre—A Contaduría General.

—Junta E. Administrativa de San José —Ingresos y egresos de Febrero—A Contaduría General.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de los hijos del difunto coronel graduado don Rafael Errausquin, sobre pensión.

Expedientillo de la señorita Manuela Gómez, sobre cobro de haberes.

—A la Contaduría General—Cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por concepto de pasajes y fletes oficiales expedidos durante el mes de Enero próximo pasado.

—Al Ministerio de Fomento—Nota transcribiendo la resolución de este Ministerio, fecha 4 del corriente, por la cual se ordena la apertura de los caminos que conducen á los pasos de «La Avena» y de «Las Piedras», en Bequeló.

—A la Jefatura Política de la Colonia—Expedientillo de doña Jesusa Dávila de Quintana, sobre cobro de haberes.

Expedientillo de los hijos menores de doña María Maitorena de Rodríguez, sobre traspaso de pensión.

—A la Contaduría General—Solicitud de doña Justiniana Medina de Ortiz, sobre justificación de servicios de su difunto esposo el teniente coronel Estanislao Ortiz.

—A la Dirección General de Correos—Propuesta de don Miguel de Medina, sobre venta de un automóvil.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Nota transcribiendo la resolución recaída en el expediente de don Rosauro Menéndez, sobre jubilación.

—Se pasa á informe de la Contaduría General, nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas adjuntando varias cuentas.

—Se pasa á la Contaduría General, nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó adjuntando los comprobantes de la suma que le fué remitida.

—A la misma Oficina—Estado de ingresos y egresos del Correo en los días 13, 14 y 15 del corriente.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Artigas, expedientillo formado con motivo de la cuenta presentada por don Domingo Onetti.

—Se pasa á informe del Correo, nota remitida por la Legación en Londres remitiendo otra que le ha dirigido la corporación Lloyd's, de ese Reino, sobre supuesta demora en la trasmisión telegráfica por parte de la Estación Semafórica de la Isla de Flores.

—Se pasa á informe de la Contaduría nota del Correo relativa á un sobrante de $ 544.—, habido en los presupuestos de Noviembre, Diciembre y Enero ppdos.

—Se transcribe al Fiscal de Gobierno, á los Ministerios de Fomento, Relaciones Exteriores, Guerra y Marina y Hacienda, al Poder Judicial y á la Contaduría, la ley disponiendo sean seis los Ministerios.

—Se remiten á la Junta Electoral del Salto varios folletos de la Ley del Registro Cívico Permanente; ídem de inscripciones, formularios de actas, certificados parroquiales, cuadernos de inscripciones y de copias y hojas impresas para las relaciones que en cada día de inscripción deben remitir las Comisiones Inscriptoras.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del teniente 1.° Daniel Terán, sobre reincorporación al ejército.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo de don Miguel Ormaechea, sobre pedido de licencia.

—Jefaturas de la Colonia, Río Negro, Paysandú, Canelones, Florida, Tacuarembó, Minas, Rocha y Maldonado—Notas comunicándoles que deben prestar á los Jefes de los nuevos Cuerpos de ejército, todo su concurso para el mejor desempeño de su cometido.

—Jefatura de Canelones, Fiscal de Policías y Ministerio de Guerra y Marina—Notas comunicándoles el traslado del teniente 1.° don Fermín Sánchez á la Comisaría de Guadalupe.

—Jefatura de la Capital—Se le comunica la designación de don Rafael Mautone, para Oficial Inspector de la 2.ª sección.

—Dirección de Correos—Se le comunica la aprobación de diversas propuestas.

—Jefatura de la Capital y Ministerio de Guerra y Marina—Notas participándoles la designación del teniente 2.° don Salvador Avegno, para Oficial del Batallón 2.° de Policía.

—A la misma Jefatura—Se le comunica que ha sido autorizada para nombrar Practicante á don Evaristo Cima.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Presidencial

ARQUEO DE CAJA Y ENTREGA DE VALORES Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Acta—En Montevideo, á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos siete, presentes en la Secretaría de la Presidencia, el ex Secretario, doctor don Jacobo Varela Acevedo, y el 1.er Prosecretario, doctor don Pablo Zufriateguy (hijo),—el señor Francisco Medina (hijo), Oficial 2.° de la Sección de Examen de Cuentas de la Contaduría General del Estado, obedeciendo una orden verbal del señor Contador General y á pedido del señor ex Secretario, doctor Varela Acevedo, procede á intervenir en el acto de la entrega de la Caja de la referida Secretaría, prévio arqueo de la misma y examen de los comprobantes de inversión de fondos.—Del referido arqueo, se obtuvo el siguiente resultado: En efectivo en Caja, *veinte y ocho pesos setenta y seis centésimos* ($ 28.76), y en depósito en el Banco de la República, *ochocientos ochenta pesos* ($ 880.—), ó sea un total de *novecientos ocho pesos setenta y seis centésimos* ($ 908.76), suma igual á la resultante por balance en el libro de Caja que se cierra en este acto.—Seguidamente se procedió á la verificación del libro de Caja con la documentación original, pudiendo constatar el interventor que en todos sus asientos existe la mayor exactitud.—Y para constancia, se firma la presente, disponiéndose su publicación.

Jacobo Varela Acevedo.
Pablo Zufriateguy (hijo).
F. Medina (hijo).

Comercio é Industrias

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NACIONAL ANÓNIMA DE SEGUROS DE VIDA «LA VIDA»

Excmo. señor Ministro de Hacienda:

Ramón Figueredo, domiciliado en la calle Vázquez número 198, de esta ciudad, como más haya lugar, comparece y respetuosamente expone:—Que es iniciador de la nueva sociedad cuyos estatutos presenta á la consideración de V. E., y los cuales, una vez debidamente dictaminados por el señor Fiscal, corresponderá que se les preste la superior aprobación que corresponde, para entrar de inmediato á la constitución de la sociedad, á fin de que pueda la misma entrar cuanto antes á extender por entre todas las clases sociales su humanitaria y benéfica misión, que no es otra que asegurar la vida del hombre, mediante el pago de ínfimas sumas mensuales, que darán por resultado conseguir, hasta donde sea posible, la tranquilidad de las esposas y la suerte inmediata de los niños que sean arrojados á la orfandad.

En nuestro país, el seguro de vida, en la forma que hoy se verifica, está pura y únicamente al alcance del pudiente, el que suele tomarlo como algo que debe abundar; y es más que prudente, necesario, cambiar el rumbo y hacer de ese medio eficaz de recurso, no un lujo, sino una necesidad imperiosa en bien de las clases proletarias, de los que luchan á diario por la estabilidad y la suerte del hogar.

Para ello, pues, es que solicito la concesión de la personería jurídica de esta institución, la que se dignará conceder V. E., previo dictamen del señor Fiscal; disponiendo la devolución de estos obrados, á los fines que corresponda.

Es gracia que espero de V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, 15 de Febrero de 1907

R. Figueredo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de Febrero de 1907.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

MADALENA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Los Estatutos en vista no contienen disposición alguna que se oponga á las leyes vigentes en la República, y por lo tanto puede V. E. prestarles su aprobación y fijar á la Sociedad peticionaria el plazo á que se refiere el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, á la cual deberá por otra parte ajustarse en todo lo que le sea aplicable.

V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 20 de Febrero de 1907.

José María Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de Febrero de 1907.

Atenta la opinión del Ministerio, apruébanse los Estatutos de la Sociedad Nacional Anónima de Seguros de Vida, denominada «La Vida».

A los efectos del artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, señálase el término de 60 días para la constitución de la referida Sociedad.—Es entendido que deberá someterse á las leyes y reglamentos que en lo sucesivo se dicten sobre inspección de instituciones de esta índole.

En consecuencia, insértense los presentes Estatutos en el libro respectivo de Secretaría y devuélvanse á los demás fines que correspondan.

BATLLE y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Señor Juez Letrado de Comercio:

Ramón Figueredo, constituyendo domicilio legal en la Plaza Libertad núm. 60, á V. S. como más haya lugar, dice:—Que habiendo el Superior Gobierno autorizado el funcionamiento de la nueva institución de seguros sobre la vida, cuyos Estatutos acompaño, vengo á solicitar del Juzgado se digne disponer la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, ordenando su publicación por la prensa y que previa tasación y pago de costas, me sea devuelto el original que acompaño; todo ello, con noticia del señor Fiscal.

Sírvase V. S. así disponerlo, que será justicia, etc.

R. Figueredo.

Montevideo, 12 de Marzo de 1907.

Por presentado con los Estatutos y autorización que acompaña; procédase, con noticia del Ministerio Público, á la inscripción y publicación que prescribe el artículo 407 del Código de Comercio; y tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los recaudos exhibidos, dejándose constancia en autos, y archívese el expediente.

Bastos.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Julio Bastos, en Montevideo, á doce de Marzo de mil novecientos siete; doy fe.

Salvador Aguerrebere.

El trece de Marzo de mil novecientos siete, notifiqué en su domicilio á don Ramón Figueredo; doy fe.

Figueredo.

Aguerrebere.

Registro Público de Comercio.

Inscriptos con el núm. 1807 al folio 536 del Libro 10.

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

ESTATUTOS DE «LA VIDA»

SOCIEDAD NACIONAL ANÓNIMA DE SEGUROS DE VIDA

TÍTULO I

Artículo 1.° Fórmase una Sociedad Nacional Anónima, bajo la denominación de «La Vida», con domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo establecer sucursales ó agencias en las demás ciudades ó pueblos del país. Su objeto será el de propender á que los positivos beneficios del seguro de vida y el ahorro, sean un hecho entre todas las clases sociales, ofreciendo pólizas económicas que se podrán adquirir con suma facilidad ó ínfimas sumas, garantiendo así la estabilidad de los hogares proletarios y con ello la suerte de la esposa y el porvenir de los niños huérfanos. Se regirá esta Sociedad por las leyes vigentes y demás disposiciones contenidas en estos Estatutos.

Art. 2.° La duración de la Sociedad, lo será por el término de *cincuenta años* (50 años) contados desde el otorgamiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo.

El radio de acción, en cuanto al otorgamiento de pólizas, queda reducido al territorio nacional é ilimitado, en cuanto al pago del seguro, el que se verificará á la sola presentación de la partida de defunción del asegurado, cumplidos los demás trámites pertinentes.

TÍTULO II

Del Capital

Artículo 3.° El capital social, lo representará la cantidad de *veinte mil pesos oro sellado* ($ 20.000) constituido por mil acciones al portador, de veinte pesos cada una.

Se dividirán en dos series de á *quinientas acciones* cada una de ellas, y se lanzarán á la circulación en plaza, cuando el Directorio determine.

Las acciones que se emitan, serán al portador y se integrarán al contado y de una sola vez.

Art. 4.° La Sociedad se dará por legalmente constituida, una vez colocado el *cincuenta por ciento* de las acciones de la primera serie é integrado el *veinticinco por ciento* del importe de las mismas.

Art. 5.° El capital de iniciación y el que se adquiera sucesivamente, se depositará en una casa bancaria, á la orden del Presidente, Tesorero y Gerente, los que en conjunto firmarán las correspondientes órdenes de pago contra los depósitos. Los capitales de la Sociedad que no tengan una aplicación inmediata, serán invertidos en la adquisición de bienes raíces, anticresis, en primeras hipotecas ó en operaciones de préstamos á interés á los asegurados, con garantía de sus mismas pólizas.

TÍTULO III

Operaciones de la Sociedad

Artículo 6.° Las operaciones que con preferencia atenderá esta Sociedad, serán las del seguro de vida, por intermedio de *pólizas ordinarias con pagos limitados*, por valor de quinientos pesos cada una ($500.—), las que se adquirirán por el ochenta por ciento (80 %) de su valor escrito, pagadero en cuotas voluntarias, cuando menos de *dos pesos* inclusive en adelante, por adelantado; y *pólizas mejoradas ó bonificadas*, que se adquirirán por el importe de su valor escrito pagado en anticipos obtenidos en los sorteos de pólizas que se verificarán periódicamente.

Art. 7.° Las pólizas, tanto de una clase como de la otra, no pueden amortizarse sino en la forma elegida por el interesado.

Art. 8.° Para la adquisición de toda póliza de seguro por subscripción voluntaria y fija, deberá el interesado subscribir la petición del caso á la Gerencia, si sabe firmar y en su defecto lo hará otro á su ruego ante un empleado de la Sociedad.

Por los menores, firmarán sus representantes legales.

Art. 9.° La póliza, es un documento personal é intransferible y para el caso del fallecimiento del asegurado, sus derechos pasarán á sus herederos legítimos, previas las debidas justificaciones ante el Directorio de la Sociedad dentro del término de noventa días y pasados los cuales se pierde todo derecho.

Art. 10. Los resguardos que se otorguen á los asegurados por sus pagos periódicos, á los efectos de hacer valer los derechos consagrados en la póliza, surten los efectos de ésta.

Art. 11. Para la adquisición de la póliza ordinaria de Vida por suscripción, deberán llenarse cumplidamente las prescripciones relativas contenidas en el Título IV de estos Estatutos.

Art. 12. La póliza, es un documento de crédito, que devenga el interés del 6 % anual y con ella puede el asegurado obtener préstamos de la Sociedad á módico interés, mediante caución en forma y demás requisitos que el Directorio establezca para el caso citado.

Art. 13. El derecho del tenedor de premios de sorteos de bonificación, á la adquisición de la póliza, no es obligatorio, y puede el interesado decidirse por el 90 % del premio en efectivo, habiendo conformidad por parte de la Institución.

TÍTULO IV

Obligaciones y derechos del asegurado

Artículo 14. Puede asegurarse á ésta Sociedad por intermedio de *pólizas ordinarias*, toda persona de uno ú otro sexo, con tal que tenga más de *dos años* de edad, no pase de los *cincuenta* y goce de perfecta salud.

Art. 15. El que pretenda suscribirse á una póliza de seguro de pago mensual, debe formular la petición correspondiente, al Directorio, debiendo aquélla contener su nombre, edad, estado, nacionalidad, estado de salud, nombre del padre y madre, quiénes serán sus herederos, y acompañarse el importe de la primera cuota.

Para que el seguro pueda ser aceptado, deberá acompañarse también un certificado médico, expedido por los facultativos de la Sociedad, que acredite el estado de su salud, garantido bajo su firma en la petición de ingreso.

Art. 16. El Directorio tomará en consideración esas peticiones de seguro, y las resolverá según su criterio, comunicándose por nota al interesado.

Art. 17. Las cuotas de seguro deben pagarse por adelantado y el asegurado que deje de abonar dos mensualidades consecutivas, previo aviso, se le declarará anulado su seguro, para el caso que dentro del término que se le acuerde, no manifieste fundada excusa; en cuyo caso disfrutará el asegurado, *de un mes ó más de gracia*, para ponerse al día en el pago corriente, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del seguro, sin ulterior tramitación ni reclamo.

Art. 18. Declarada la caducidad del seguro, las sumas pagadas se vertirán en beneficio social, salvo que lo pagado exceda de cincuenta pesos, en cuyo caso, si es socilitado dentro de diez días después, se otorgará al asegurado un certificado de crédito, el que ganará el 6 % de interés anual y se abonará al fallecimiento de aquél ó en el caso que el número de orden del documento *coincida* con el correspondiente á los premios mayores de diez pesos ($ 10.—) en los anticipos de bonificación.

Los intereses de certificados ó pólizas, se liquidarán semestralmente. Los certificados serán de valor de $ 50, 100, 150, 200, 250, 300 ó 350, y el que deba tomarlos perderá, en beneficio social, lo que haya pago de exceso de estas sumas, salvo que complemente en efectivo lo que falte para el completo del certificado.

Art. 19. Tanto con la póliza como con los certificados de crédito, que serán personales, podrán los interesados conseguir préstamos, fianzas, garantías por compras en plaza, etc., hasta el ochenta por ciento (80 %) del valor efectivo de dichos documentos.

La falta de cumplimiento por parte del poseedor de la póliza ó certificado, á cualquier obligación contraída con la Sociedad ó con garantía de la misma, causará *ipso facto*, la caducidad de la póliza ó del certificado, pasando en ese mismo acto el documento depositado por el obligado como garantía, á ser propiedad exclusiva de la Sociedad,—sin devolución y trámite, ni reclamo de especie alguna, desde que la Institución, en todos los casos, procurará no llevar á sus asegurados al terreno de la justicia ordinaria.

Art. 20. Toda persona podrá tomar ó subscribirse á una ó más pólizas y en consecuencia tendrá derecho á los beneficios de las que tome.

Los pagos ó amortizaciones mensuales no podrán hacerse en bonificaciones de sorteos de anticipos, sino en efectivo, con el importe de la cuota que ofreció pagar en su petición.

En caso de falta de pago á una ó varias pólizas, el asegurado tendrá derecho al certificado, en caso que las sumas pagadas lleguen á *cincuenta pesos*, completándose en efectivo lo que falte y perdiendo en beneficio social la fracción que no alcance á completar el valor del certificado de crédito.

Art. 21. Todo contrato de seguro en el cual se falsee la declaración de edad del asegurado, causará ese hecho, en todo tiempo, la nulidad de la póliza, perdiendo el asegurado, en beneficio social, cuanto haya pagado. Igual penalidad alcanzará á los herederos del asegurado fallecido, que haya hecho ocultación de edad; salvo la circunstancia, en ambos casos, de que la póliza sea de las bonificadas. Las pólizas bonificadas costarán su valor escrito y deberán ser pagas exclusivamente con premios; se otorgarán á favor del portador de los mismos, sea joven ó anciano, sano ó enfermo.

El derecho á la adquisición de pólizas bonificadas, no tiene carácter definitivo ú obligatorio para el adquiriente de bonificaciones ó anticipos.

Art. 22. Para la adquisición de las pólizas bonificadas, la Sociedad expedirá pequeños bonos al portador, considerándose con derecho á las ventajas de la bonificación, el portador de esos bonos, que salgan premiados en los sorteos de pólizas.

Art. 23. Las pólizas bonificadas se podrán amortizar totalmente el día del sorteo; en premios, si son éstos suficientes; ó de lo contrario el portador de aquéllos tendrá derecho también á los certificados de crédito ya mencionados en artículos anteriores, por el importe del anticipo obtenido.

Art. 24. Las amortizaciones ó bonificaciones de pólizas, se harán en el orden siguiente: una póliza amortizada por su valor escrito, de quinientos pesos; dos mejoradas en un cuarenta por ciento ó sea con *doscientos pesos* cada una; cuatro mejoradas en un veinte por ciento, ó sea con la suma de cien pesos cada una; cinco mejoradas en un diez por ciento, ó sea con cincuenta pesos por póliza; veinte con un anticipo de diez pesos; treinta con cinco pesos; doscientas, con dos pesos, y mil cuatrocientos cincuenta con un peso cada una.

La mejora en la amortización, el número de pólizas, y los anticipos que se ofrecen, no tienen carácter definitivo, y en consecuencia, podrán ser aumentados ó disminuidos, según las reglas trazadas por la experiencia.

Art. 25. Las sumas con que la Sociedad bonifica sus pólizas, serán descontadas á las pólizas bonificadas que se adquieran únicamente con premios de bonificación, en más de un sorteo.

Se considerará amortizada toda póliza agraciada con premios, hasta completar el importe de su valor escrito ó sea la suma de quinientos pesos oro. Los sorteos de bonificación, tendrán lugar en la época y forma que el Directorio determine, en acto público y con asistencia de Escribano.

La falta de un solo pago en premios, como amortización en cada sorteo, hace perder el derecho á la póliza suscripta y que deba pagarse en premios de bonificación únicamente.

Las pólizas bonificadas, cuando sean varias con una misma bonificación, llevarán el mismo número.

Para poder hacer entrega incontinenti de las pólizas bonificadas, deberán los portadores de los pequeños bonos premiados, acompañar, dentro del trimestre desde la fecha de los citados bonos, cantidad de premios correspondientes á cada póliza, que importen el valor escrito de la misma y correspondan á su misma numeración y fechas seguidas y de sorteo.

Art. 26. Los beneficiados con amortizaciones, podrán: ó proveerse con el importe del anticipo ó bonificación de su póliza; ó, de lo contrario, si desisten del derecho á la adquisición, por el *noventa por ciento* en efectivo de la citada bonificación.

Art. 27. Los aspirantes á premios de bonificación, podrán tomar bonos de amortización con premios, hasta por valor de la quinta parte del menor anticipo.

Los sorteos de bonificación, se harán cuando más, cada trimestre, para lo que el Directorio fijará día y hora. El número de premios será igual al valor escrito de diez pólizas bonificadas, de lo que, descontado el veinte y cinco por ciento, se aplicará el resto á bonificaciones, en el orden ya establecido.

Art. 28. En los sorteos de bonificación,

el primer número corresponderá al primer premio, y así sucesivamente, hasta el último anticipo.

Como los bonos para optar á las bonificaciones de póliza, serán expedidos al portador, la Sociedad no admite reclamo alguno por pérdida, sustracción ó cualquier otra causa.

Art. 29 Las pólizas adquiridas, tanto por pagos mensuales como en premios de bonificación, se declararán vencidas en estos casos:

1.° Por la muerte natural ó accidental del asegurado;
2.° Por haber sido declarado el mismo, inhabilitado total y permanentemente;
3.° Por haber salido el número que corresponde á la póliza, con premios hasta el cuarto orden inclusive, en el sorteo de bonificación.

Art. 30. El asegurado que se inhabilite total y permanentemente, antes de haberse proveído de la póliza de seguro, como los herederos del que fallezca, en pleno goce de sus derechos adquiridos para con la póliza, tendrá derecho, después del primer año transcurrido como asegurado, al total de la suma asegurada ó sea hasta el completo del valor escrito de la póliza saldada. La invalidez total, consiste en la pérdida de los dos brazos, dos manos, dos ojos, dos piernas, dos pies, ó una pierna y un pie con un brazo y una mano.

TÍTULO VI

De la Administración

Art. 31. «La Vida» será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares é igual número de suplentes; durará el primero cuatro años en el ejercicio de su cargo y dos los segundos; podrán ser reelectos sus miembros y disfrutarán del honorario que se votará y someterá á la sanción de la Asamblea cada período.

La constitución de la mencionada autoridad, estará en el orden siguiente: un Presidente, un Vice, un Tesorero, un Gerente y un Secretario.

Art. 32. Anualmente el Directorio designará, de entre los accionistas, á las personas que en número de tres deben desempeñar el cargo de miembros de la Comisión Fiscal de Cuentas, cuya misión consistirá en la inspección de la entrada é inversión de fondos, contabilidad, etc. La citada Comisión estará constituida de un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Mensualmente inspeccionará la contabilidad, firmando los balances y en caso de encontrar irregularidades, las comunicará por nota al Directorio. En las Asambleas presidirán las mismas en unión del Directorio.

Art. 33. El primer Directorio lo designará el iniciador de esta Sociedad, de entre los primeros y más fuertes accionistas que suscriban la primera serie de acciones. Es deber del Directorio en masa, velar por la buena marcha de la Sociedad, y separadamente compete á cada cual:

Al Presidente: Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas, firmar las pólizas, bonos, acciones, giros contra los fondos y, en unión del Secretario, llevar la representación legal de la Sociedad.

El vicepresidente: Sustituirá al presidente en todos los casos de ausencia de éste.

El tesorero: Firmará las pólizas, bonos, giros, recibos de recaudación, todo otro documento que fuere necesario y llevará el libro de Caja.

El gerente: Será el jefe interno de la oficina, en dónde representará al Directorio, cumpliendo y haciendo cumplir sus decisiones; firmará los giros contra los fondos, con el presidente y tesorero; propondrá el nombramiento y separación de empleados.

El secretario: Es el jefe de la Secretaría, firmará en unión del Presidente para refrendar la firma de éste, citará á sesiones por orden del mismo y á asambleas por mandato del Directorio, y en unión del citado presidente, representará exteriormente á la Sociedad.

Art. 34. El Directorio en masa, es juez privativo de sus miembros, y puede decretar contra ellos apercibimientos, suspensiones ó destituciones, según la gravedad del caso, dando cuenta en este caso á la primer Asamblea que se reuna, para que confirme ó revoque lo resuelto, después de oir al destituido ó suspendido.

Art. 35. El Directorio, en bien del buen éxito de la Institución, podrá practicar cuantos actos, gestiones y diligencias estime pertinentes, dando, en oportunidad, detallada cuenta á la Asamblea General de accionistas.

TÍTULO VII

De las Asambleas de Accionistas

Artículo 36. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, según tengan por objeto dar cuenta de la marcha normal de la Sociedad ó de cualquier emergencia que pueda surgir inesperadamente.

Las primeras se reunirán en la primera quincena del primer mes de cada año, y las segundas cuando el Directorio ordene su convocatoria.

Art. 37. Para que la Asamblea pueda funcionar en la primer convocatoria, es necesario que entre los asistentes haya mitad mas una de las acciones emitidas. No concurriendo un número de accionistas con aquella cantidad de acciones, se convocará por segunda vez y entonces se resolverán los puntos materia de la convocatoria, con el número que concurra en personas y acciones.

Art. 38. Para ser válidas las decisiones de la Asamblea, deberán ser votadas por la mitad más una de las acciones representadas. Cada acción valdrá un voto, siempre que no exceda de seis el número de ellas en poder de una misma persona.

Para poder entrar al local de la Asamblea, deberá exhibirse un certificado de la Secretaría, de haberse depositado en la misma, sus acciones, expresando el número de ellas.

Art. 39. En toda Asamblea, bajo pena de nulidad del acto, recurso que deberá interponerse ante la misma, no se podrán tratar otros asuntos que aquellos que hayan motivado la convocatoria.

Si terminada la orden del día, se formula alguna petición, ella debe ser tomada en consideración por las dos terceras partes de votos, para tratarse en la siguiente Asamblea.

Para poderse tratar en cualquier Asamblea, punto alguno que no haya sido motivo de la convocatoria, se requerirá, para ello, la aprobación unánime de la Asamblea.

Art. 40. Los pedidos de Asamblea extraordinaria, podrán formularlos las dos terceras partes de los accionistas.

TÍTULO VIII

Distribución de utilidades

Artículo 41. Fuera del importe que corresponda á las suscripciones de pólizas, de pagos de premios periódicos, que se constituirán en depósito bancario, las ganancias líquidas, semestralmente, se distribuirán en la forma siguiente:

Para atender al servicio de pólizas, intereses á devengar y demás eventualidades	30 %
Para el Directorio, en retribución de sus servicios, además del sueldo asignado	25 »
Para los accionistas	20 »
Para los empleados, á prorrata en proporción del sueldo de cada uno	15 »
Para el iniciador de esta Sociedad ó quien sus derechos haya, por el tiempo de duración de esta Sociedad	10 »
Total	100 %

Art. 42. Con excepción de la asignación correspondiente á accionistas y la del iniciador de la Sociedad, el Directorio podrá variar aumentando ó disminuyendo, las demás asignaciones que anteceden.

En cuanto á la primera de las otras, para modificarla se requieren las dos terceras partes de votos de la Asamblea, y la unanimidad en el último caso.

Art. 43. Para la comprobación de utilidades, deberá hacerse un balance semestral, que se pondrá de manifiesto, si lo dispone el Directorio, en el lugar que se designe.

TÍTULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 44. El Directorio, por escritura pública, reconocerá, una vez constituido, al iniciador y los derechos que al mismo le acuerdan estos Estatutos.

Art. 45. Los presentes Estatutos podrán ser modificados, para lo que se requerirá, en cada punto á reformar, la aprobación unánime de los asistentes á la Asamblea.

Art. 46. Todos los puntos materia de duda ó cuestión entre asegurados é Institución, se resolverán en primera instancia por el Directorio; por la Asamblea en segunda y por árbitros arbitradores en último caso.

Art. 47. En caso de solucionar cualquier punto dudoso por medio de árbitros, cada parte nombrará uno y entre éstos nombrarán en la primer reunión, un tercero para el caso de discordia. Si no pueden ponerse de acuerdo para el nombramiento, de entre una lista de personas que convengan, se sorteará el tercero.

Art. 48. Al iniciador de esta Sociedad se le entregarán doscientas acciones de la primera serie, al empezar la colocación en plaza, rubro que se imputará á capital irrealizable, y lo que se hace en pago ó premio al trabajo intelectual en la confección de estos Estatutos y formación de la Sociedad.

Montevideo, 15 de Febrero de 1907

R. Figueredo.

Registro Público de Comercio.

Inscripto con el número 1807 al folio 536 del libro 10.

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 18 de Marzo.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro con oscilación normal.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.:
Barómetro 76 6.
Temperaturas: normal 21.50, á la intemperie 24; máxima 22, á la intemperie 27; mínima 19, a la intemperie 10.5.
Viento E. S.E., 20 kilómetros por hora.
Altas presiones al Noroeste, en Andalgalá—y al Sur alrededor de Buenos Aires y Montevideo.
Depresión uniforme al Sur.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, Encargado del Despacho, don Carlos M. Maeso.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 16

Vapor inglés «Southwail», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Veraston», de Colastiné, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Santa Fe», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Carl», de New York, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Durendart», de Callao y escalas, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 172 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 219 pasajeros.

Día 17

Vapor holandés «Delfrand», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 241 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 129 pasajeros.
—Vapor inglés «Potaro», de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma, con 19 pasajeros.
—Vapor brasileño «Florianópolis», de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orissa», de Valparaíso, con 6 pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Frio», de Hamburgo, con 19 pasajeros.
—Vapor inglés «Lesreaulse», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Florence», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Claverburn», de Iquique, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rupera», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

Día 18

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 92 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 135 pasajeros.
—Vapor inglés «Sifarenhfa», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Sigmaringen», de Rotterdam, sin pasajeros.
—Vapor austriaco «Buda II», de Fiume y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 16

Vapor inglés «Southwaitl», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor francés «Amazone», para Burdeos, con 35 pasajeros.
—Vapor inglés «Veraston», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Unión», para Villa Colón, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Heliades», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Bahía», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 173 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Salto y escalas, con 172 pasajeros.
—Vapor argentino «Tritón», para Asunción, con 33 pasajeros.
—Vapor inglés «Rosetti», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor francés «Ville de París», para Havre y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Anglon Australian», para San Vicente, sin pasajeros.

Día 17

Vapor holandés «Delfland», para Dunquerke, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Potaró», para Londres, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, con 6 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 31 pasajeros.
—Vapor brasileño «Venus», para Corumbá, con 39 pasajeros.
—Vapor inglés «Waverley», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orissa», para Liverpool, con 25 pasajeros.
—Vapor inglés «Khorazan», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Frio», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Durendart», para Bremen y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 102 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 109 pasajeros.

Día 18

Vapor inglés «Sifarehfa», para Londres, sin pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

Citación para la vista en juicio público de la causa seguida á Adriano M. Aguiar, por peculado.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son: como titulares, don Juan Correa, don Juan Caorsi, don Cipriano Abru y don Miguel Amodeo, y como suplentes, don Bernardo Bouza Paz, don José B. Buela, don Arturo E. López y don Juan José Fugassa, para que concurran á la audiencia del día miércoles 20 del corriente, á las 8 y 30 de la mañana, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Adriano M. Aguiar, por peculado.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

Año de 1907

Tribunal de primer turno, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach, doctor don Carlos A. Fein.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.

Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

—

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

—

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

—

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

—

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.

Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

—

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

—

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 18 de Marzo

Trámite—Duclós y Moulié, Junta Económico-Administrativa de la Capital con la Empresa del Mercado del Puerto, siete en causas criminales.

Administrativas—Seis.

Interlocutorias—Vera con Preves, resoluciones en causas criminales consultadas seis.

Definitivas—Gubitosi con Tiribocci, una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

—

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 18

Trámite—Viale Cayetano con Martinelli Inocencio C., suc. Catalá Moyano Edmundo con señores Font, Starico y Compañía y Caldorell y Rouglás, Pérez Tomás con Pilar Pérez, Suárez y otras, María del Carmen con test. Teutonia Netto de Encayola.

Administrativas—Dos. Criminales dos.

José V. Evia, Secretario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 18

Trámite—Suc. de Simona Echagüe, sucesión de Dolores Pérez de Tomé, suc. de Faustino Posadas, suc. del doctor José Martí Rius, suc. de Agustín Viana, suc. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, suc. de Clara Rosa de Martínez, la Comisión Liquidadora del Banco Nacional en liquidación contra el doctor Gabriel Otero Mendoza, suc. de Francisca Brizolasa de Rosa, suc. de Isidoro y Juan Valle, suc. de José Martínez Iglesias, conc. de Luis Raúl Piñeyro, inc. de Juan Antonio Pedemonte, oficio del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y Cía., suc. de Francisco García Santamarina, José Estévez contra Francisco J. Maesteguy, suc. de Angela Riulfo de Zaffaroni, antecedentes relativos á los menores Luisa y Rosa Barlocco, sucesión de Clara Rosas de Martínez, sucesión de Benjamín Aldecoa y Julia Villagran de Aldecoa, Pascual Ipata contra Joaquín Machado, Ramón Manuel y Francisco Uria, suc. de Francisco García Santamarina, Banco Italiano del Uruguay, Banco de Londres y Río de la Plata y otros, suc. de Alejandrina de la Sierra de Ordoñana, suc. de M. Varela Lišta, P. Mac contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Ricardo Haynés, Dolores Claudina Etchart de Pedemonte, Pedro Galau contra la suc. de Víctor Sosa, Julián Guzmán ó Julio Guzmán, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros contra Teodoro M. Acosta, Alfonso Bazet y otros, suc. de Froilán Márquez Somalo, suc. de Ana Casal de Anturquín, suc. de Antonio N. Pereira y Vidal, incidente de Albacea Alejo Rossell Rius contra Zenón V. Alpoy, suc. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa.

Interlocutorias—Suc. de Cayetano Pino, suc. de María Soria de Kunhard, suc. de Bernardo Arriéndarré, sucs. de José Noria y Virginia Zas de Noria, sucs. de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, sucs. de Juan Core, Angela Core, Juan Core (hijo), César ó Carlos Fautone y Adelina Fautone, Orsolina Fautone y Alejandro P. F. Queirolo, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros contra Teodoro M. Acosta, Alfonso Bazet y otros, Salvador Monza contra Félix Ortiz de Taranco.

Definitivas—Fausta Santos de Martínez, Emilia Fernández de Thompson, suc. de Cecilia Bonifacio de Bocalandro.

Antenor R. Pereira, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 18

Trámite—Sucs. de Bartolo Peluffo y Rosa Manesillo, test. de Gerarda Silva de Belén, suc. de María Rodríguez de Ramos, David Bucheli con Carlos A. Berro, suc. de María Antonia Grimaldi, suc. de Angela Rossi de Paganini, antecedentes relativos á la menor Teresa Maneiro, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó en los autos Ricardo A. Gancés contra José Freitas, suc. de María Erreca de Beunza, Agustín Silva con María C. de Sánchez é hijos, Antonia C. de Curbelo, conc. vol. Maximiliano Ducan, Dolores Alemán, antecedentes relativos á la incapaz Carolina Damasio, suc. de Juan Ricardo Beunza, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciola y otros, Florisbelo Maciel, Eladio García, sucs. de Félix Montani, Virginia Montani de Rabuffetti, Ernesto Montani y Fortunato Rabuffetti, Juan G. Servetti con Francisco Piria, sucs. de Santiago Parodi y María Poggio.

Interlocutorias—Sucs. de Antonio Tugemann, María Magdalena Bletscher, Emilio y Matilde Tugemann, suc. de Ramón Hurtado.

Definitiva—Test. de Florencio González y Real.

Pedro Moreno, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 18

Trámite—Sucesión Rosa Teresa Magdalena de la Torre, Manuela Boni, sucs. Mateo Tula y otras, sucs. Cornelio Guerra y otras, suc. Magdalena Constanza Peyré de Napias, conc. de la suc. Jaime Illa con suc. José E. Comas, Pablo Lebet con el conc. Guillermo Chasquetti, José María Bucheli con Pedro Pastorini y Angel Ventura, Urbano Chiaves, Ricardo Carrere con Cornelio Guerra y otros, suc. Ignacio Olano, Rosalía Gutiérrsz, Herminia Márquez de Villaverde, José M.ª Bucheli, suc. Florisbelo dos Santos Pereira é Isabel María D'Avila, suc. Francisco Rodríguez Pérez Landivar y otras, suc. Marcelino Harispuru, Víctor Legnani con José M.ª Vignole.

Interlocutorias—Pedro Castro, Luis, Máximo y Lúcio Gumersindo Erausquin, suc. Vicente Delbogno, test. Rosa Marini de Raffo.

Juan P. Musto, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 18

Trámite — Juan Alvarez Acevedo con Dick de Maurel, exhorto del Juzgado de Comercio de la Capital de la República Argentina, solicitando se cite al doctor Julio Herrera y Obes para que absuelva posiciones en los autos que le sigue don Jorge Lesser; Antonio Caramés cesionario de Juan A. Perelló con Romeo Demichelis, Ramón Penadés é hijo con Federico Ridolfi, Pedro S. Grané, solicitando título de Corredor y Rematador, Luis Martini y C.ª con María A. Fernández, Sanguinetti y C.ª con Benito G. Novella, Rafael Alonso solicitando se comunique al Juzgado de Paz de la 15.ª sección remita los autos que se le siguen á G. A. Sommer, sobre desalojo.

Interlocutoria—Eufrasia Terra de Vaz é hijas con Coralio Pereira.

Avelino J. Figares, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 18

Trámite—Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre, terc. Gregoria María P. Aguerre de Iruleguy, María M. de Llaguno y sus hijos con Ramón Rodríguez, Emilio Lozano con Bernardo A. Pérez, Joaquín Vila con Pedro Vernengo, Manuel Verde con Juan P. Escudero, Juan Fernández con José Obiella, Máximo Se-

ré é hijo con Fernández é hijo, Rein y C.ª con César Augusto, R. Berretta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, J. Servetti y Hnos. concordato, José y Luis Crodara con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutoria—Cayetano Anastasia con Miguel Sierra y Mauro Sierra.

Definitiva—Miguel P. Breciani y C.ª, concordato.

Reservadas—Una interlocutoria y una providencia de trámite.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 16

Trámite—Conc. Andrés M. Ferrando, conc. Juan Pedro Sans, José Lorenzo con Antonio M. Monteforte, Fabio Clérici y Josefa T. de Manzi con Juan B. Salvatico, Magdalena Reventós de Blanchete con Manuel Anido, Carlos Ott con Manuela Zamora de Solano, Exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú (2), Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1er. turno, suc. Ignacio Martínez de Centurión, Enrique Segade con Juan Sivori, Luis M.ª Robles, José J. Cavo, tesi. Juan Ferrer y Vivas, José Estévez con suc. Antonio Masaira, suc. Ladislao Pagalday, Angel Crosa, Céear Freire con Arturo Lerena, Rodolfo Ramos, el Monte de Piedad Nacional con Julio E. Meneses, Campisteguy y C.ª con Francisca A. Sánchez.

Interlocutorias—Conc. Salvador Pallares inc. Pedro Bresciani.

Interlocutorias con fuerza definitiva — Mauricia Berguñan.

Definitivas—José María Godoy, Teodoro Kuhlsen con José Lopez.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

18 de Marzo de 1907.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 2.797 50 al contado . . . 92 50 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes . .	70 60 %
» 4.700	al contado . . .	70 60 »
» 14.100	para fin de mes. .	70 60 »
» 14.100	para fin de Abril .	71 20 »
» 4.700	para fin de mes. .	70 60 »
» 4.700	para fin de Abril . .	71 20 »
» 2.350	para el 19 de Marzo	70 60 »
» 14.100	para fin de mes. .	70 40 »
» 23 500	para fin de Abril .	71 — »
» 4.700	para fin de mes. .	70 50 »
» 1.880	para el 19 de Marzo	70 50 »
» 6.580	ídem ídem . . .	70 50 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para el 19 de Marzo	92 50 %
» 1.025 75	ídem ídem . . .	92 50 »
» 1.025 75	ídem ídem . . .	92 60 »

Servicio de Correos

Llevan valija

18 de Marzo de 1907

Londres, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 19 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Orleanais, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía y Marsella, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa. . 7 a. m.

Persiana, inglés, para Cuba y Nueva York, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 4 a. m.	Central . 3 a. m.
Terrestre . . 3 a. m.	Terrestre 2 a. m.
Bolsa . . . 3 a. m.	Bolsa . . 2 a. m.

Gothic, inglés, para Río Janeiro, Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . . 11 p. m. del día 19	Central. . . 10 p. m del día 19
Terrestre. 10 p. m. del día 19	Terrestre 9 p. m. del día 19
Bolsa. . . . . 10 p. m. del día 19	Bolsa. . . . 9 p. m. del día 19

Sardegna, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río Janeiro, Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 19	Central . 2 p. m. del día 19
Terrestre . 2 p m. del día 19	Terrestre 1 p. m. del día 19
Bolsa . . 2 p. m. del día 19	Bolsa. . 1 p. m. del día 19

Karlsruhe, alemán, para Bahía, Madeira y Bremen, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 p. m. del día 20	Central. . 10 p. m. del día 20
Terrestre . 10 p. m. del día 20	Terrestre . 9 p. m. del día 20
Bolsa . . 10 p. m. del día 20	Bolsa . . . 9 p. m. del día 20

Araguaya, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 p. m. del día 22	Central. . 10 p. m. del día 22
Terrestre . 10 p. m. del día 22	Terrestre . 9 p. m. del día 22
Bolsa . . 10 p. m. del día 22	Bolsa . . 9 p. m. del día 22

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Marzo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
C. of Cardiff...	inglés....	19	Liverpool
Eden Hall.....	inglés....	19	Glasgow y escs.
S. Prince......	inglés....	19	Nueva York
Bellevue	inglés....	19	Amberes y escs.
Ravenna	italiano ..	19	Génova y escalas
Ebba..........	alemán ..	19	Amberes
Mont Rose....	francés...	19	Marsella y escs.
Júpiter	brasileño	19	Río de Janeiro
Raeburn	inglés....	19	Liverpool
Hypatia.......	inglés....	19	Liverpool
A. Aube......	francés...	20	Dunkerque y escs.
Algerie	francés...	20	Marsella y escs.
Argentino	español..	20	Barcelona y escs.
Ebernburg....	alemán ..	20	Bremen y escs.
France........	francés...	21	Marsella y escs.
Sevilla	alemán...	21	Hamborgo y escs
Cap Ortegal...	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Nassovia	alemán...	22	Amberes
Gothic.........	inglés....	22	Wellington
Tokomari.....	inglés....	22	Wellington
Cordillere.....	francés...	22	Burdeos y escs
Wakanui......	inglés....	22	Wellington
P. Adalbert...	alemán...	22	Génova
Quillota.......	inglés....	22	Liverpool para L. P.
Euphosbia	inglés....	22	Newport
R. Amazonas..	italiano ..	22	Génova para B. A.
P. de Satrús..	español ..	23	Barcelona y escs.
Danube.......	inglés....	23	Southampton y esc.
Orita..........	inglés....	24	Liverpool
Phidias	inglés....	24	Nueva York
Ividene.......	inglés....	24	Amberes
Stanhope	inglés....	24	Londres y escs.
St. Egbert.....	inglés....	25	Fernandina
Rosarian......	inglés....	25	Glasgow y escs.
Aydon	inglés....	25	Londres y escs.
Sicilia.........	italiano ..	26	Génova
Helgoland.....	alemán...	26	Bremen y escs.
B. Grange.....	inglés....	26	Newport
H. Watch	ingles....	27	Liverpool
Siena	italiano...	28	Génova y escs.
Nitokris	alemán ..	28	Valparaíso
Amazon.......	inglés....	29	Southampton y esc.
Eemland......	holandés.	30	Amsterdam y escs
Espagne	francés...	30	Marsella y escs.
Salamanca.....	aleman...	31	Hamburgo
Gera..........	alemán...	31	Bremen y escs.
Ortega........	inglés....	31	Valparaíso
Minas.........	italiano ..	31	Génova para B. A.

Vapores á salir para Ultramar en Marzo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Alexandria ...	aleman ..	19	Hamburgo
C. of Galicia ..	inglés....	19	Havre y escs.
Orleanais.....	francés...	19	Marsella y escs.
Cap Blanco....	alemán...	19	H'burgo de (Bs. As.)
Roland	alemán...	19	Amberes y escs.
A.S. de La.....	francés...	20	Havre y escs.
Karlsruhe	alemán...	21	Bahía y Bremen
Sardegna	italiano ..	21	Génova
Florida........	italiano ..	21	Génova (de Bs. As.)
Araguaya	inglés....	22	Southampton escs.
Gothic........	inglés....	22	Londres y escs.
Wakanui......	inglés....	22	Londres y escs.
Tokomari.....	inglés....	22	Londres y escs.
Júpiter........	brasileño.	22	Río Janeiro y escs.
Ravenna	italiano ..	23	Génova (de Bs. As.)
Orita..........	inglés....	24	Valparaíso
Casilda........	inglés....	24	Cuba y escs.
Cap Frio.......	aleman...	24	Hamburgo y escs.
Hyacintus.. ..	inglés....	26	Amberes y Ham'go
Bahia	aleman...	26	Hamburgo
Italia	italiano...	27	Génova y escalas
Nitokris.......	alemán...	28	Hamburgo y escs.
Dauube	inglés....	29	Soutampton y escs.
Provence	francés ..	30	Marsella y escs.
P. Adalbert ...	aleman...	30	Génova (de B. A.)
Cordillere	francés ..	30	Burdeos y escs.
France........	francés ..	30	Marsella y escs.
Ortega........	inglés....	31	Liverpool
Algerie	francés ..	31	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 18 DE MARZO DE 1907

Juan Frades, español, 70 años, casado, Maldonado 176 b.

Alberto J. Reilly, oriental, 18 días, Pérez Castellanos 110.

Celedonio Alonzo, oriental, 48 años, soltero, Ejido 181.

Arístides Barca, italiano, 48 años, casado, Hospital Italiano.

María S. de Norero, oriental, 52 años, viuda, Valles 33.

José Moyano, español, 50 años, casado, Hospital de Caridad.

Ceferina M. de Farías, brasileña, 40 años, casada, Juan Lindolfo Cuestas 77.

José Tilve Castro, español, 62 años, viudo, San José 155.

Natividad Carvajal de Umellas, oriental, 90 años, viuda, Mercedes 259.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Se previene al público que el día 24 de Marzo próximo se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, á la extinción de todos los telegramas originales, copias, cintas y talones empleados en el servicio, correspondientes al año 1904.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*La Secretaría.* 2013-v.mz.24

Consejo Penitenciario

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por primera vez, para la proveeduría del rancho de presos de las Carceles Penitenciaria, Correccional y de Mujeres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Marzo á las 3 p. m.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*El Secretario.*

NOTA.—El pliego de condiciones ha sido modificado. Los interesados que hayan sacado copia de él, deben pasar por la Secretaría del Consejo con el fin de enterarse de esa modificación.—*El Secretario.*

2103-v.mz.23.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN. — MERCADO EN LA CIUDAD DE LA FLORIDA

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Mercado en la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 16 de Abril próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que no se admitirán propuestas que no estén redactadas de acuerdo con los formularios que figuran entre las piezas del llamado á licitación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Félix Illa,* Secretario General. 2120-v-ab.16.

Llamado á licitación

REFACCIONES EN LA RECEPTORÍA DE ADUANA DEL SALTO

Llámase á licitación, por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio de la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la citada Receptoría.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría, hasta el día 4 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace saber á los señores proponentes que las obras deberan ser terminadas dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha de la contratación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General. 2066 v.ab.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Corrales de Abasto en Trinidad

Llámase á licitación, por el término de treinta días para las obras á efectuarse en los Corrales de Abasto de Trinidad, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Aministración de Rentas de Flores.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas, hasta el día 2 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1907.—*Félix Illa,* Secretario General. 2052-v-ab.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agronomía en Sayago, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 1.° del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Felix Illa,* Secretario General.

2046-v.ab.1.°

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para practicar las refacciones en el edifico que ocupa la Jefatura, Cárcel y Cuartel en San Eugenio (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento y en la Jefatura Política de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se reciben en esta Secretaría y en la citada Jefatura Política, hasta el día 27 de Marzo próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 26 de Febrero de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General. 2034-v-mz.27.

Oficina de Patentes de Invención, marcas de Fàbrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor J. A. Barbosa Caravia, de Montevideo, apoderado de los señores Martini y Rossi de Turin (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vino vermouth, y cuya marca consiste en una etiqueta especial.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 2129-v mz.21.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor E. O. Crocker, de Montevideo, apoderado de los señores William Cooper & Nephens, de Berkhamsted, Inglaterra, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Sarnifugos y cuya marca consiste en la denominación: Cooper & Sheep, Dipping Powder y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director.

2124-v-mz.20.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630-v.mz.30.

Dirección General de Instrucción Primaria

Aviso

CURSOS NOCTURNOS PARA ADULTOS

Se hace saber al público, que la Dirección General de Instrucción Primaria ha resuelto reabrir los cursos nocturnos para adultos.

Estos curso funcionarán todos los días hábiles, menos los jueves. Las clases empezarán á las 8 p. m.

Los locales en que se dictan esos cursos, son los siguientes:

Para varones: Escuela de 2.° grado Núm. 27, calle Durazno 346; de primer grado Num. 9, calle Yaguarón Núm. 43; de 2.° grado Núm. 1, calle Buenos Aires Número 144; Escuela de 3.er grado Núm. 1, calle Rivera esquina Gaboto; y para mujeres, en la Escuela de Aplicación de señoritas, calle Mercedes número 266.

La matrícula permanecerá abierta hasta el 15 del próximo mes de Abril.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*La Secretaría.* 2082 v.ab.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1893-v.my.31.

Dirección General de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS SECCIONES 2.ª Y 3.ª DE LA CAPITAL

A los señores propietarios

Habiendo sido empadronados los bienes raíces, comprendidos en las secciones 2.ª y 3.ª de la Capital para el pago del impuesto inmobiliario del próximo ejercicio económico de 1907-1908, se cita y emplaza á los señores propietarios para que concurran con sus respectivas planillas á las Oficinas de Empadronamiento, establecidas en la Dirección de Impuestos Directos, todos los días hábiles, de 9 á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 de Abril, á efecto de recibir los boletos que les correspondan, con los cuales deberán proceder al pago de la Contribución Inmobiliaria, en la misma Dirección de Impuestos, en la debida oportunidad.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, de bienes ubicados en las secciones 2.ª y 3.ª (vieja ciudad) limitada por el Este por la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) por el Norte, Sur y el Oeste por el Río de la Plata,—que es indispensable su concurrencia á las Oficinas de Empadronamiento, dentro del término prefijado y que los que dejen trascurrir dicho término incurrirán en las responsabilidades consiguientes.—Montevideo, 12 de Marzo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.* 2104-v.ab.14.

Academia General Militar

ESCUELA NAVAL

Se previene á los interesados, que de acuerdo con la prórroga concedida por la Superioridad, las solicitudes de ingreso á la Academia General Militar y á la Escuela Naval, deben presentarse á esta Academia, desde el día de la fecha hasta el 25 del mes de Marzo próximo, á las 5 p. m.—Horas de presentación de solicitudes: días hábiles, de 8 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 2025-v.mz.25.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 19 de Abril próximo empezará á funcionar el nuevo aparato luminoso del «Cerro de Montevideo».

Característica

Grupo de tres destellos blancos cada DIEZ SEGUNDOS.

Visibilidad

En estado ordinario de transparencia atmosférica 32 MILLAS.

En atmosfera brumosa 13 1/2 millas.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2100-v-ab.19.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Isla de Gorriti entre las de Defensa y Salsipuedes, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 26 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zas,* Secretario.

2131.v.mz.24.

Esta Dirección llama á licitación pública para la provision de pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la Secretaría Las propuestas se recibirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.—), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zas,* Secretario. 2132.v.mz.27.

Sácase á licitación pública la construcción del macadam del Camino de Propios desde el punto terminal del existente en el mismo hasta el de la Aldea, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el 31 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zas,* Secretario.

2133-v.mz.28.

Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Ejido entre las de Cebollatí y Tacuarí, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 19 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zás,* Secretario. 2087-v.mz.19.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central, primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartigà y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Bernardo Camors**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gil núm. 144, y doña **Rosa Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 14.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4440-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio D'Arriba**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 333, y doña **Josefa Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4441-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gonthier Sarrá**, de 31 años de edad, de estado soltero. de profesión ingeniero, de nacionalidad francés, nacido en la Provincia de Dordogne, domiciliado en la calle Ituzaingó número 120, y doña **Juana Silva**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4442-v.mz.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Gazzano**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 332, y doña **Palmira Carmen Pons**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 142a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4429-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Garzón**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Buenos Aires número 147a y doña **Marta García Lagos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Nuñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 4430-v.mz.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Guerisoli**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 150A, y doña **María Touya**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en la provincia de Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Río Negro número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4424-v.mz.24.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Meimije**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Vicente de Burres (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 263, y doña **Ramona Tato**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Vicente de Burres (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Piedras número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4410-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo de año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Felipe Calamet**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 97, y doña **Irma Martínez Santos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Durazno, domiciliada en la Plaza Libertad número 38A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4411-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Aracena**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 163, y doña **Elena Capurro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4391-v.mz.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfoso Sica**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 371, y doña **Teresa Vota**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4443-v.mz 28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cárrega**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colombia número 24, y doña **Rosa Ithurralde**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4444-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sica**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Soriano número 101c, y doña **Elena Novel**, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 101c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4421-v-mz.22.

En Montevideo y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Prego**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 128, y doña **Amalia Pavón y Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle San José número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4392-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Narizano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Mercado Central número 59, y doña **Carolina Mercedes Lagos**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Victoria, Provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Daymán número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4393-v.mz.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luciano Otero**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 186, y doña **Tomasa Pardelha**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Caminha, domiciliada en la calle Soriano número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4431-v.mz.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Attredo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Stradella, domiciliado en la calle Colonia número 319, y doña **María Zunino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ejido número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4432-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Enseñat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Paysandú 334, y doña **Carolina Agustina Larzani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4422-v.mz 22.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santu**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Yí número 336, y doña **Micaela Paladino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Vecinal numero 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4445-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Compiano**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Gaboto núm. 35, y doña **Angela Vernengo**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 51

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4446-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Horne**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 364, y doña **Alcira del Monte**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4447-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Baliñas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 339, y doña **Dora Luciano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Minas 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4448-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco de Assis de Souza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Mercedes número 182, y doña **María Camila Donamarí**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 636.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Aalvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 4149-v.mz-28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Lombardo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Mercedes número 385, y doña **Juana Rossi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4425-v.mz 24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Ortiz Garzón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 99 y doña **Carmen Santos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle 18 de Julio número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4412-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Alvarez Aguiar**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó numero 59 y doña **Sofía Melanie Santos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4413-v.mz 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Argenti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Massa-Carrara, domiciliado en la calle Lavalleja número 40, y doña **Rosa Mori**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4397-v.mz.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Perdomo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 65, y doña **María Baldomir**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4398-v.mz.20

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Dasque**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 72B, y doña **María Carmen Fitz Patrick**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4455-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sapino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuné, domiciliado en la calle Santa Fe número 83, y doña **Ana Fenocchio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Santa Fe número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 4434-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Becerra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Lima número 70, y doña **Estrella Castro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Porongos número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4399-v.mz.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Batalle**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York núm 111, y doña **Rosa Caputo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bassilicata, domiciliada en la calle Nueva York núm 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4400-v-mz.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Beltrame**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Valparaiso núm. 1, y doña **Marina Scola**, de 34 años de edad, de estado viuda de Valentín Ricci, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4401-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Hareau**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 123, y doña **Blanca Danrée**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 123A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4394-v.mz.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 14 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jose Balbi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Colonia número 330, y doña **Angela Tambasco**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino 8 de Octubre.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4435-v.mz.27.

En la Villa de la Unión, y el día 12 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Jaureguiberry**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Artes 48, y doña **Juana Cuns**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Artes número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas .Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4423-v-mz 23.

En la Villa de la Unión, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco C.marotte**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle General Artigas número 4, y doña **Carmela Dote**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Industria número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4395-v.mz.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Luisa Ventilato**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
4426-v.mz.24.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Varela Alvarez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 171, y doña **Rosa Cerrutti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el* DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
4427-v.mz.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Marzo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Casaux**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 384, y doña **María Dolores Sara Bravo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4550-v.mz.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ghiano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Goes núm. 275, y doña **Amanda Isabel Espasandín**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de *ocho días, como lo manda la* ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4451-v.mz.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Marzo del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel de los Santos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **Rosa Rey**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4430-v.mz.27.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atanasio Fuentes**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Mauricia Perdomo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada *en la calle José L. Terra número 238*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del *Estado Civil*.
4402-v.mz.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Curbelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 146, y doña **Ana Hospitaleche**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
4414-v.mz.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Mesa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 52a, y doña **Rosaura Prado**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4437-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Daguerre**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 96 (18.ª sección), y doña **María Latorre**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 144.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4438-v-mz.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Thomas Edward Gallaugher**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad inglés, nacido en Toronto (Canadá), domiciliado en la calle Rincón núm. 206, y doña **Evelyn Mary Drever**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figurita 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4415-v-mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Mellogno**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cairo Montenote, provincia de Génova, domiciliado en la calle Cerrito núm. 332, y doña **Antonia Postillone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4416.v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del *año 1907, á las 2 de la tarde*. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giudice**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 323, y doña **Dolores Santos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4403-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pereira**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 682, y doña **Angela Tor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4404-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Bonilla**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle 18 de Julio número 827, y doña **Clotilde Ortega**, *de 24 años de edad, de estado soltera*, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4405-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gómez Olivencia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 7, y doña **Ramona Heroni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión *labores de su sexo, de nacionalidad oriental*, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4406-v-mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domínguez**, de 25 años de edad, *de estado soltero, de profesión* jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle La Paz núm. 411, y doña **Gabina Verdes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4407-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Eleuterio Rifaud**, *de 25 años de edad, de estado soltero*, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 548, y doña **Rosalía Masaferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
4408-v-mz.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Espinaca**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa s/n, y doña **Graciosa Deliza**, de 31 años de edad, de estado viuda de don José Vigliola, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª República s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4452-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Bancalari**, de 12 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Canelones núm. 594, y doña **Florinda Levaggi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones núm. 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial de Estado Civil.
4428-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castiglioni**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado s/n, y doña **Ana Ponti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Maldonado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4447-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Liborio Seré**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cervantes núm. 57, y doña **Carmen Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos (Canelones), domiciliada en la calle General Artigas número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4418-v-mz.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado; de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan B. Blanco número 58, y doña **Manuela Rivas**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
4396-v-mz.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Bartolo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 175, y doña Rosa Caporale, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Palermo, domiciliada en la calle Vecinal núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4453-v.mz.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Borrazás**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Democracia núm. 102, y doña **María Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Miguelete núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4419-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Pizzolanti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 88, y doña **Adelaida Zoila Delgiorgio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4420-v.mz.21.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Figueredo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en La Victoria, y doña **Dolores Briosso**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4439-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en La Victoria, y doña **Manuela Conde**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, *haciendo conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4409-v.m z.20.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del coronel don Tomás Monfort, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que

dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2091-v.ab.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Echague, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 14 de Febrero de 1907.—*Antenor R. Pereira*. 1962-v.mz.19.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Regueira y Marta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2054-v.ab.4.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Lomba de López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 2070-v-ab.7.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos de los fallidos Moreyra y Fernández se encuentran en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores y de los fallidos por el término legal.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2126-v ab.2.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don *Vicente García*, para la reunión que con el objeto de nombrar Síndico, tendrá lugar en el salón de este Juzgado, Rincón 109, el día 1.° de Abril próximo, á las 3 de la tarde, y en cuyo acto se llenarán todos los demás cometidos que á esa Junta le acuerda el artículo 1648 del Código de Comercio. Se previene que á los inasistentes, se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2127-v.ab.2.

JUDICIAL.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan F. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ibarra y Martínez se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores Ibarra «y Martínez, comerciantes, establecidos en la ciudad «de Montevideo, en conocimiento de la solicitud de «concordato judicial que dichos señores han presentado ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer «turno, de esta ciudad, y por el cual ofrecen el 40 % «de los respectivos créditos, venimos á consignar lo «siguiente: que bajo la base de nombrar un interventor, para cuyo cargo designamos desde ya al señor «Contador don Eduardo L. Fernández, con un sueldo no «mayor de ochenta pesos oro mensuales; y sin perjuicio de nuestra intervención personal, estamos conformes, en otorgar carta de pago y finiquito á los deudores, mediante el pago del 50 % de nuestros respectivos «créditos á los cuatro, ocho y doce meses después «de homologado el correspondiente concordato y libres de todo gasto judicial ó extrajudicial, que serán «de cargo de los señores Ibarra y Martínez, incluso «el honorario del Interventor, pudiendo dichos señores presentar este documento á la justicia para sus «correspondientes notificaciones y demás que haya «lugar, previa reposición del correspondiente sellado. «—Si no se obtuviese la mayoría legal para obtener el «concordato extrajudicial, las cosas quedarían en el «mismo estado en que se encuentran.—Así se resolvió «en [illegible] reunión de acreedores verificada en esta fecha «en esta c[illegible] ciudad, celebrada á pedido y con asistencia «del señor Edua[illegible] [illegible]do H. Piaggio, apoderado de los señores Ibarra y Martínez, quién manifiesta su conformidad al presente documen[illegible] siempre que se «obtenga la mayoría legal—con objeto de evitar también á sus clientes los mayores gastos que se o[illegible]narían con la continuación del concordato judicial.—«Buenos Aires, Noviembre 7 de 1906. Después de discutido el convenio precedente, los acreedores firmantes «resuelven lo siguiente: Que mediante que los deudores presenten dentro de los quince días de la fecha una garantía á su satisfacción, aceptan el presente arreglo, ó de lo contrario aceptan el cuarenta por ciento de sus respectivos créditos al *contado*, «esto es, á los diez días de homologado el convenio «extrajudicial que se gestiona.—Y para constancia se «suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires á «los siete días del mes de Noviembre de 1906.—E. A. «Piaggio, Gerusse y Didisteim, Lambert Leoy y C.ª, «Lohord y C.ª, C. Forest y C.ª, p. p. Marx Ponepé y C.ª, «David Weil, C. Guthmann y C.ª, p. p. C. Wiel y C.ª; «J. Bram, p. p. de los señores Marx Ponepé y C.ª, José «Pazos; p. p. Levy Hnos; Bloc; p. p. Minelli, González «y C.ª; More Franco; Broqua y Scholberg, Mariano Conde Fernández; p. p. los señores G. Gerson y C.ª; A. «Sambucetti; p. p. el Banco Español del Río de la «Plata; P. C. Sowers gerente; Juan Pons, Martín «Trulla, B. Suárez, Nicolás García, M. F. Fernández, Arana Hnos., Juan Marabotto y C.ª, Aquilino Serro, Luis Sacco y C.ª, Falcone y Ferrari, Ambrosio Galli, Vicente Martínez, José Corso, Nicolás C. «Penco, Alvarez y Rodríguez, Helguera, Arcelus y C.ª, «Gibert y Garcé, José Larrinaga, Asencio Larrinaga, Eugenio Larrinaga, Comas Brunet y C.ª, Antonio Echeverría, Leandro Castaños, María Castegé, José M.ª Odriozola, [illegible] Casaban, Venancio Eguía, p. p. Banco de Tarapacá y Argentino Limitado John Matth gerente; G. Guthmann, F. Revello y hermanos, Antonio Puga, José «M. Olarte é hijo, Abal Hnos. y C.ª, Salvo Campomar y «C.ª, J. M. Mailhos, Juan Abal, Leoncio Gandós, p. p. «L. Liber: M. Déquer; T. Rivara, Repetto Vega y C.ª, «Blixen y C.ª, Agustín Cantonnet, Viuda é hijos de «Massons. p. p. Sociedad Anónima «Gran Destilería de «Montevideo», J. Andreu; p. p. Isidro Suárez; Pedro F. «Suárez, p. p. Pedro Compte: José Robucchi; Olveira y «Lecuona, Pedro Gutiérrez, Goñi Rocha y C.ª, Antonio «Garanelli é hijo, p. p. de P. Bauer y C.ª, C. Wilar; «Lorenzo Zabaleta, Medeiro hnos., Starico y C.ª, Carlos «F. Alvariza y C.ª, Teodoro Corralejo y C.ª, Victoriano «Vibanco por José Ibarra, Domingo Martínez, Ventura «y Gueruchaga, Manuel M. Pérez y C.ª, Carlos Crovetto, «p. p. Juan T. Gómez, Alfredo Rodríguez Berjót, Mendiondo y C.ª, Antonio Fernández, Roch Capdeville y «C.ª, Ambrosio López y C.ª, Santiago Guido, Barcley y «C.ª, Ramón Iglesias p. p. Julio Mailhos: Julio Mailhos «(hijo); Ramón Penadés é hijo, Banco Popular del «Uruguay: Director-Gerente Pedro C. Faccio.»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo 7 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano público. 2089-v.ab.2

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno, doctor don Julio Bastos, se hace saber al público que los comerciantes de esta plaza señores Servetti y Hno., se han presentado ante este Juzgado solicitando la homologación del siguiente concordato: «Nosotros los abajo firmados, reunidos en el Bazar «Iris» de los señores Julio Servetti y Hno. y siendo las 9 p. m., del día 28 de Enero de 1907, convocados por dichos señores para resolver sobre el estado financiero de dicho Bazar, hemos resuelto lo siguiente: Nombrar en Comisión á los mayores acreedores señores: doctor Juan Servetti Larraya $ 1695, Luis Dasso, $ 357.52, Banco Popular del Uruguay $ 239.19, Berretta Fratelli y Gaggini $ 205.53, Mendiondo y C.ª $ 195.90, para que en unión con los señores Julio Servetti y Hno. puedan admitir propuesta para la venta de dicho bazar, de común acuerdo. El señor Pedro Servetti queda encargado de recolectar las firmas de los señores acreedores que no concurrieron á este acto.—Montevideo, 28 de Enero de 1907.—J. Servetti y Hno., (sigue una firma ilegible), p. a. Federico Charfeld y C.ª M. de la Vega, p. a. Berreta Fratelli y Gaggini, F. Bazañano; Luciano Gómez, Pedro Ferrari, Lorenzo Zabaleta, Ludecke y Fulgraff, Juan Bonomi y C.ª, Giz Gómez y Lamelas, Samano y Castro, Mendiondo y C.ª, (sigue una firma ilegible), por Juan Pastorino Juan Bellini, Armando Falco, Falcone y Caffera y C.ª, por Bassano Mazzuchi, Carlos Mazzucchi; J. Castro, José Galcerán, Casaravilla y Vidal.

Y á los efectos de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 1425 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario. 2053-v.mz.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que en los autos de don Matías Pebet y María Elisate, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: San José, 22 de Marzo de 1906.—Vistos: este juicio seguido por las sucesiones de don Matías Pebet y doña María Elisate, sobre rectificación de varias partidas de estado civil. —Resultando: 1.° Que don Nicasio E. Perera, por las sucesiones de la referencia, se presentó ante este Juzgado, diciendo: que se habían cometido varios errores en las partidas que presentaba al efecto, errores que convenía subsanar, por lo que pedía: que prévios los requisitos del caso, se mandaran rectificar en forma, los que consistían en haberse omitido el segundo nombre en la partida de bautismo de Juan María, en haber puesto el nombre de Dominica en vez del de Dominga en la de esta última; y tanto en aquélla como en la de defunción de don Matías Pebet, en haberse dicho que la causante era de apellido Elisat ó Elisategui, cuando el suyo verdadero era Elisate (f. 5).—2.° Que hechas las publicaciones del caso (f. 11 y f. 12), se procedió al examen de los testigos don Pedro y don David Acheriteguy (f. 15 y vta) los que depusieron: que conocían á los interesados, con quienes les comprendían las generales de la ley por ser primos suyos, que era cierto que don Matías Pebet había sido casado en primeras y únicas nupcias con doña María Elisate, de cuyo matrimonio resultaron seis hijos llamados Juan, Juan María, Juana María, María, Dominga y Emilia, que dichos cónyuges fallecieron en esta ciudad y que el verdadero apellido de la causante era Elisate, lo que les constaba por el parentesco invocado.—3.° Que oído el señor Agente Fiscal, expuso: que la información producida era deficiente, por cuanto cada pregunta llevaba en sí la contestación que debía dar el testigo, indicándose en ellas cosas que debían quedar libradas al conocimiento de éstos, por lo que opinaba que debía disponerse la ampliación de aquélla (f. 16 vta),—y Considerando: 1.° Que aun cuando el Juzgado acepta en tesis general que los interrogatorios sugestivos, como evidentemente lo es el de f. 14, son cuando menos poco fidedignos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, entiende también que existen otros antecedentes en el caso ocurrente que llevan el ánimo al convencimiento de que deben haberse padecido efectivamente los errores denunciados y que consisten en lo siguiente: *a*—En que tanto en la partida de matrimonio de los causantes, como en las de nacimiento de sus hijos Juan, Juana María, Emilia y María, se designa á aquéllos con los nombres y apellidos de Matías Pebet y María Elisate y no Elisat ó Elisateguy (f. 1 á f4 y f5, autos principales) *b*—Porque en el poder de f10 (autos principales), concurren tanto las personas que se acaban de mencionar, como aquellas cuyas partidas se trata de rectificar, titulándose todos ellos hijos legítimos de los extintos Matías Pebet y María Elisate, cuando el interés de los primeros, sería excluir á los segundos citados.—*c*—Porque uno de los testigos propuestos, al contestar á la primera pregunta del citado interrogatorio de f14, que no contiene ningún nombre ni apellido, expuso que los peticionarios, primos hermanos suyos, eran hijos de los citados Matías Pebet y María Elisate.—*d*—Porqué, como fundadamente lo observa el postulante, dado el parentesco cercano que une á los testigos propuestos y los interesados, no es de suponer que pudiera haber la necesidad de redactar en la forma en que lo fué el mencionado interrogatorio para obtener un resultado favorable.—*e*—Porque compulsadas las fechas que indican en las diversas partidas de que antes se hizo mención, se ve que aquéllas guardan entre sí la debida relación.—*f*—Porque no se concibe que á dos hijos vivos del mismo matrimonio se les ponga el mismo nombre, sin que un segundo nombre venga á distinguirlos.—2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y la Ley de fecha 9 de Julio de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente, juzgando fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas corrientes de fojas 1 á fojas 3, haciéndose constar que las dos primeras corresponden al bautismo de Juan María y Dominga Pebet respectivamente y no al de Juan y Dominica como por error se consignó en aquéllas y en todas ellas; además, que el verdadero apellido de la causante era Elisate y no Elisat ó Elisateguy.—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos periódicos de la Capital y acreditado que sea el habérsele dado entero cumplimiento, prévia tasación y pago de las costas causadas, archívese.—*Abel C. Pinto*. Proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, en San José á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. Doy fe.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.—En cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—San José, 17 de Abril de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 2093-v-ab.19.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 15 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1990-v.ab.22.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Bonilla, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 5 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2117-v.ab.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Clotilde Sagardoy de Brun, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 6 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 1973-v.mz.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Edelmira Gimeno de Caceres, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 6 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 1972-v.mz.22.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 2028-v.my26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, ha sido declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Agustín Piantelli en la explotación de vidrios, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Piantelli. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Agustín Piantelli, Santiago Arpayou, Juan M. Salas, Traugott Nuglan, Alfredo Piantelli*. 2130-v.ab.14

Al público y al comercio

Participo que he vendido á don Joaquín Woot la barbería de mi propiedad, sita en la calle Continuación Agraciada núm 226 (Cuchilla Juan Fernández). Todo el que se considere acreedor contra dicha casa debe presentarse en el término de ley.—Paso del Molino, 18 de Marzo de 1907.—*Domingo Berhouet*. 2128-v.ab.14

Al público y al comercio

Se le hace saber que don José Pérez ha prometido vender á los señores Angel Pérez, Angel Martínez y Faustino Maqueira el negocio de panadería, con sus pertenencias, sito en la calle Lavalleja número 120, de esta Ciudad—el que continuará con la firma de Angel Pérez y C.ª. Los que tengan cuentas á cobrar contra don José Pérez deberán presentarlas en la misma casa, Lavalleja número 120—dentro de los 30 días de la fecha. Pasado este término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley—y se otorgará enseguida la correspondiente escritura de venta ante el Escribano don Alberto Pouy.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Angel Pérez.—Angel Martínez.—Faustino Maqueira*. 2125-v.ab.13.

Aviso

Por escritura autorizada por el Escribano don José L. Simón con fecha 13 de Marzo del corriente año, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de «Salamón y Gugelmeier», en los ramos de almacén, tienda y ferretería, separado de ella el socio don Miguel Jorge Salamón y quedando todo el activo y pasivo de la misma á cargo del que suscribe.—Nueva Helvecia, 13 de Marzo de 1907.—*Juan Isaac Gugelmeier* (hijo). [illegible]-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos proyectado disolver la sociedad que tenemos constituida en el ramo de almacén, ferretería y tienda, en los Molles del Pescado (Departamento de Florida), quedando con el activo y pasivo el firmante Casiano Olivera. En consecuencia los que tengan alguna reclamación que hacer, deberán deducirla dentro de treinta días como fija la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de derecho.—Molles del Pescado, 10 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de C. Miranda: *David Miranda.—Casiano Olivera*. 2119-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el Escribano don Pedro Jover, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba bajo la razón de «Aicardi y Allariz», en el ramo de Barraca de cajones y cascos vacíos, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 65; quedando desde la presente fecha, dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales, don Rafael Aicardi, y á cargo del mismo los créditos pasivos. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Montevideo, 14 de Marzo de 1907.—*Rafael Aicardi.—Francisco Allariz.*— 2116-v.ab.11.

Al comercio

He proyectado vender á los señores Alejandro Mineau y Cía., la casa de negocio de mi propiedad, que en el ramo de Café y Cervecería denominada «La Paz», tengo establecida en el costado Oeste de la Plaza Libertad, de esta Capital. Todas las personas que se consideren con algún derecho á esta mi casa, pueden pasar por el Café Suizo á cobrar sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de 30 días, pasado el cual la firma compradora no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907—*Federico Bion*. 2115-v.ab.11.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José M. Fuente, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Cuchilla de Palermo (Departamento de Florida). El que se considere con algún derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad. Cuchilla de Palermo, 8 de Marzo de 1907.—*Tomás Cedres*. 2114-v.ab.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José Laborde Barate y Pedro Laborde Barate, los ganados y existencias que forman parte de mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en el Miguelete (Paso Mendoza). En consecuencia mis acreedores deben presentarse en la calle Piedras número 100, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos dentro de treinta días á contar desde esta fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Francisco Braso*. 2112-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á los señores Rodríguez y C.ª, la casa de comercio que teníamos establecida en Sarandí de Cebollatí.

Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa, deberán presentarse á ella ó bien en Montevideo á los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo 407 y 409, dentro de los 30 días establecidos por la ley de la referencia, pasado cuyo término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Sarandí de Cebollatí, 5 de Marzo de 1907.—*Gimeno Hermanos*. 2111-v.ab.14.

Al comercio

Hacemos público que, con fecha de hoy, don Antonio J. Galfetti ha prometido vender á don Alfonso Serra, su participación en el comercio que en el ramo de fabricación de calzado, talabartería y lomillería, tenía establecida en sociedad con don José M. Quijano, en la casa número 192 de la Avenida General Rondeau; por lo cual y oportunamente la indicada casa de comercio pertenecerá á los señores Quijano y Serra, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la actual sociedad Galfetti y Quijano.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Antonio J. Galfetti.—José M. Quijano.—Alfonso Serra*. 2110-v.ab.21.

Pensión Braga

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Darío Días el establecimiento de mi propiedad, conocido por «Pensión Braga», establecido en esta ciudad calle Rincón número 220 a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso á deducirlos.—Montevideo 1.° de Enero de 1907.—*Virgilina Braga*. 2109-v-ab-10

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que ha quedado disuelta la sociedad Bonapelch Hnos., propietarios del almacén de comestibles y billar que teníamos en el saladero de Legrand, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Bonapelch y admitiendo de socio al señor Pedro Duhalde, por lo cual la nueva firma girará Bonapelch y C.ª, quedando desligado de la antigua firma don Severiano Bonapelch.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Juan Bonapelch.—Pedro Duhalde.—Severiano Bonapelch*. 2107-v.ab.9.

Aviso

Participamos al público en general que según escritura de ayer, autorizada por el escribano José M.ª Caeiro, hemos formado una sociedad colectiva que girará bajo la razón de «Rinaldi, Guerra y Cohas», la que se ha hecho cargo del consultorio odontológico de los señores Mauricio T. Rinaldi y Juan Guerra, establecido en la Plaza Independencia número 113, lo que se previene á los acreedores para que presenten sus cuentas en dicho consultorio dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Mauricio T. Rinaldi.—Juan Guerra.—Francisco Héctor Cohas*. 2106-v.ab.9.

Venta de un negocio

Habiendo prometido vender á don Luis Mas las existencias de mi casa de comercio sita en esta Ciudad en la calle Andes número 235, ruego á los [illegible] consideren acreedores del que suscri[illegible] que se calle Sarandí número 174 [illegible], ocurran á la les sus créditos [illegible] 1 á 4 p. m. para anotar-[illegible] —Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*[illegible] Macellari*. 2105-v-ab.13.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he contratado vender á favor de los señores Puiggros & C.ª, las existencias de mi casa de comercio, sita calle Colonia números 33 al 39, en el ramo de comestibles y bebidas. El que se considere con derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en el término de 30 días, á los efectos de la citada ley, á percibir su importe en la calle Colonia número 27 altos, (casa particular).—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Juan J. Ferrer*. 2099-v-ab.12.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.° de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta á don Manuel L. Martínez, comerciante de esta villa, mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y talabartería, situada en esta misma villa, en la calle 18 de Julio, quedando á mi cargo el activo y pasivo, así como los demás ramos.

El que se considere acreedor ó con algún derecho á mi dicha casa de comercio, deberá presentarse en la misma dentro del término de treinta días contando desde la primera publicación del presente, pasado el cual el comprador señor Martínez quedará desligado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, 11 de Marzo de 1907.—*José F. Arcelus*. 2097-v.ab.7.

Al público

A los efectos de la respectiva ley, hacemos saber que hemos vendido á don Antonio Vignocchi la parte que nos correspondía en el horno de ladrillos situado en el Paso de la Arena de este Departamento, quedando á cargo de Vignocchi todo el activo y pasivo de dicho horno.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*Luis Crovetto.—Francisco Cassanello.*

2096-v.ab.7.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura autorizada el seis del corriente por el Escribano don Oscar M. Condom, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Libertad, sexta sección del Departamento de San José, bajo la razón de «Jude y Happel» quedando á cargo del activo y pasivo el señor Leonardo Jude.—Montevideo, 9 de Merzo de 1907.—*Leonardo Jude.—Edmundo A. Happel.* 2092-v.ab 6.

Farmacia vendida

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que el 5 del actual autorizó el escribano don Zoilo De Simone, he vendido á don Domingo Sóñora la farmacia que tenía establecida en este pueblo, denominada «Farmacia Santa Rosa». A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos aquellos que se consideren ser mis acreedores concurran á dicha farmacia con los justificativos de sus créditos para series abonados, dentro de treinta dias.—Santa Rosa (Canelones), Marzo 8 de 1907.—*Lázaro N. Bianchi.*

2088-v.ab.5

Café Tortoni

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que hoy he prometido vender á don Domingo Fernández Peláez, el comercto de mi propiedad, «Café Tortoni», establecido en la casa num. 160 de la Avenida General Rondeau de esta ciudad, por el que podrán pasar los que se consideren acreedores míos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Pedro Presas.* 2086-v-ab.9

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Musso y C.ª el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio núm. 479 esquina Vazquez. El que se considere acreedor ó con derecho á dicho negocio, debe presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*Domingo Alonso.* 2085 v.ab.5.

Aviso

Al comercio y al público en general, que en virtud de escritura firmada en el dia de ayer ante el escribano don Agustin J. Moratorio, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Campodónico, Gimeno y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Rodolfo Gimeno, quién continuará los mismos negocios con la nueva firma de Giméno, Agostinelli y C.ª—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Giméno, Agostinelli y C.ª* 2084-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teniamos establecida en esta ciudad con casa de negocio calle 18 de Julio esquina Avenida de la Paz, bajo la razón de «Giz Gómez y Lamella», quedando á cargo del señor Giz Gómez todo el activo y pasivo de esta Sociedad.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez.—José M.ª Lamella.* 2080-v.ab.4.

Fábrica de lenguas

Hago saber al público y al comercio, que he convenido vender á favor de los señores Méndez Rodriguez y C.ª y Francisco F. Fregeiro la fábrica de lenguas conservadas que tengo instalada en el saladero denominado «Del Medio», en la ciudad de Mercodes.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren con derecho pasen á reclamarlos con los justificativos del caso en la casa calle Sarandí número 200, Estudio del doctor Lago.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Juan David Burghi.* 2073-v.ab.3.

Venta de una peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el Escribano don Juan Rossi he prometido vender á don Antonio do Mayo la barbería y perfumeria que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 59A, incluso su patente.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Antonio do Mayo.—Ramón Oquela.* 2072-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Sobre escritura pasada el 14 de Febrero de 1907, ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha quedado disuelta de común acuerdo la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Fioravante Rosa, quedando á cargo del mismo Rosa el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 2 de Marzo de 1907.—*Alfredo Cánepa.* 2071-v-ab.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos vendido á los señores Eugenio y Antonio Cartabbia el activo de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba bajo la razón social de F. y J. González Hnos, en el paraje Arbolito, 6.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del termino de la ley del 26 de Septiembre de 1904, y pasen á cobrar á la casa de comercio de González Hnos., en Estación Piedra Sola.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*F. y J. González Hnos.* 2067-v.ab7.

Tipografía "La Minerva"

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general, la venta de mi establecimiento tipo-litográfico «La Minerva», situado en la calle Sarandi 203, á favor del señor Alejandro Hareau, quien ha tomado á su cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento á partir del 1.º de Agosto de 1906, según escritura del 2 del corriente autorizada por el escribano José María Caeiro. En consecuencia, los acreedores presentarán sus cuentas en el establecimiento enajenado, dentro del término legal, para serles abonadas según corresponda.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*A. Hareau.—N. Piñeiro.* 2065-v.mz.28.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que: por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en el ramo de farmacia y que teniamos aquí establecida calle Independencia número 97; quedando á cargo del activo y pasivo don Bernardo Juan Matteo.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo prevenido en la ley 26 de Septiembre de 1904, se invita á toda persona que se considere con algún derecho en dicho negocio, quiera presentarse á deducirlo á la casa indicada dentro del plazo de *treinta dias* y bajo apercibimiento.—Florida 2 de Marzo de 1907.—*José B. Cánepa.—Bernardo Juan Matteo.*

2064-v.ab.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada el dos del corriente por el Escribano Pedro José Saralegui, he vendido á doña Ana Pomés todas las existencias del establecimiento comercial conocido con el nombre de «Café de la Paz» que era de mi propiedad. A efecto de que todos los que se consideren con derecho se presenten con sus respectivos créditos á deducir aquéllos y dentro del término de 30 dias en la calle Bartolomé Mitre número 180, hago esta publicación.—Montevideo, 2 de Marzo de 1907.—*Angela Carrara.* 2062-v.mz.28.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el Escribano don Dionisio Coronel, la firma Urioste y Boada, que giraba en esta plaza, en los ramos de tienda y mercería, ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Armando Urioste. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Santa Lucia, 4 de Marzo de 1907.—*D. Urioste.—Juan P. Boada.* 2061-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Priore, el almacén de comestibles, ferretería, pinturería y despacho de bebidas al por menor, denominado «Al Positivo», que tenia establecido en la calle Joaquín Requena números 35 y 37 esquina á la de Carape de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1907.—*Manuel Castro Loureiro.* 2059-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que hemos contratado vender, á favor de don Juan Caracoch, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la Estación Lecocq, Camino Nacional á la Barra de Santa Lucia.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Estación Lecocq, 28 de Febrero de 1907.—*Echave y Aguerre.* 2058-v.mz.28.

Disolución social

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que la razón social que en el paraje denominado «Ahogados», departamento de Flores, giraba bajo la firma de Aboal y Amaro en los ramos de almacén y tienda, ha quedado disuelta de común acuerdo, por escritura que otorgaron por ante el escribano don Pedro Sáenz, y el activo y pasivo de la extinguida sociedad, ha quedado al sólo y exclusivo cargo del exsocio Manuel M. Amaro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Ahogados, (Departamento de Flores), 28 de Febrero de 1907. — *José Aboal. — Manuel M. Amaro.* 2057-v.ab.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1940, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Ferretti, mi casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida y abierta al público en está ciudad, en la calle Porongos número 198, esquina Independencia número 130.—Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo, se otorgará la correspondiente escritura en favor del comprador.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Jose Mata.* 2049-v.mz.24

Venta de negocio

Hacemos saber al público y especialmente al comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido vender á los señores Pedro Salaverry y Primitivo Cuitiño el almacén de comestibles, bebidas y demás ramos anexos que tenemos establecido en esta villa, calle Juárez esquina Solis. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse á cobrar dentro del término de treinta dias, pasado el cual los señores Salaverry y Cuitiño quedan desligados de toda responsabilidad.—Villa del Rosario, Departamento de Colonia, á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos siete.—*Viuda de Lave Hijo.* 2047-v.ab.2

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera, que hemos contratado vender, á favor de los señores lade, Astraldi y Cesio, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Queseria El Automóvil», que teníamos establecido en la calle Paysandú núms. 144 y 146 esquina á la de Daymán num. 58, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo del almacén vendido queda á cargo de los compradores.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Juan Souto y C.ª* 2044-v.mz.22.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas.	V. y M.	1.º de Abril de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	1.º de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú . . .	V. y M.	1.º de Abril de 1907
2.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto.	M.	28 de Junio de 1907
2.º	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 4......	Catalán Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera.	M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros - Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandi Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 2..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliarlas disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluírse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común y mutuo acuerdo y ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de joyería y relojería teníamos establecida en esta ciudad en la casa calle Sarandi núm. 244 esquina Bartolomé Mitre y que giraba bajo la razón social de Blas Rossi é Hijo, quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo, el socio Luis José Antonio Rossi, quien continuará como sucesor el mismo giro de negocios.

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicacion por veinte dias para que dentro del plazo de treinta dias, se presenten todos los que tengan créditos á cobrar.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Blas Rossi é Hijo.—Blas Rossi.—Luis José Antonio Rossi.* 2043-v.mz.23.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Picres las existencias de mi casa de negocio sita en el Mercado Céntral número 9, de esta ciudad. A los efectos de que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, sé notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1907.—*Florencio Fernández.* 2041-v-mz.22.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Francisco Martinez é hijo, mi almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Colonia número 305 esquina Ejido. El que se considera con derecho ó acreedor á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Tomás Bordoni.* 3035-v.mz 21.

Al comercio y al público

El que suscribe participa haber contratado vender su casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, situada en la calle Piedras mún. 10, de esta ciudad, titulada «La Nobleza Obrera», al señor Baldomero Lorenzo.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 26 de Febrero de 1907. —*Domingo B. Costa.* 2029-v.mz.28.

Venta de una fábrica

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á la Compañía General de Fósforos, la fábrica de naipes que tengo establecida en la calle Isidoro de María número 66, y á los efectos de la mencionada ley, hago la presente publicación.—Montevideo, 25 de Febrero de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2027-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Manuel Comesaña y Lorenzo, el almacé den comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Nuevo Almacén Municipal», que tenia establecido en la calle Yi núms. 359 y 361 esquina á la de Isla de Flores núm. 200 A de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos,

—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*Pedro Prado Hermano.* 2026-v.mz.19.

Sociedad disuelta y parte de comercio vendida

Se hace saber al público, que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Manuel M. Romay, ha sido disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, bajo la razón social de Russo y Begerez, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Américo Begerez y separado totalmente el socio don Domingo Russo, por cuyo motivo se invita á todos los que se consideren con derecho por cualquier causa relacionada con el citado comercio, para que se presenten dentro del término de treinta días, ;en el paraje indicado, á hacerlos efectivos, todo de acuerdo con la ley de la materia y bajo apercibimiento.—Trinidad, 20 de Febrero de 1907.—*Américo B. Begerez.—Domingo Russo.* 2024-v.mz.19.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio en general, que con fecha 3 del corriente se ha disuelto, de común acuerdo, la sociedad comercial que en los ramos de zapatería y talabartería giraba en esta ciudad bajo la razón «Barú y Ventemiglia»; habiéndose vendido las existencias por el rematador don Juan C. Ciganda.

En consecuencia, se cita á todos los acreedores por el término de treinta días á fin de que concurran á percibir el importe de sus créditos comprobados, en el escritor o del procurador don Ernesto Prósper, calle Colón número 166, donde serán abonados en su carácter de apoderado del ex socio don Cornelio H. Barú. Asimismo se hace presente que no se reconocerá obligación alguna que haya sido contraída después de la disolución de la sociedad y por cualquiera de los socios;—San José, 22 de Febrero de 1907.—*C. H. Barú.—Vicente Ventemiglia.* 2023-v-mz.26.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento, que con esta fecha hemos celebrado compromiso de venta del «2.º Almacén de Génova», establecido en esta ciudad, con el señor Antonio Pérez Hernández. Las personas que tengan cuentas pendientes con dicha casa, se servirán presentarlas en la calle Sarandí número 44, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—San José, 9 de Febrero de 1907.—*José Maglio y C.ª* 2017-v.mz.24.

Venta de negocio

Hago saber al público y en particular al comercio, de acuerdo con lo dispuetto en la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido las existencias, materiales, útiles y animales de mi horno de ladrillos en Colón á los señores Leod y J. Merlotti (hijo) con fecha 10 del corriente. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual los señores Merlotti Hnos. quedan desligados de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*Catalina B. Harrichoury.* 2006-v-m-25.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido á don Juan Pisani, mi despacho de bebidas de la calle Yaguarón núm. 64.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho deben presentarse á mi domicilio, dentro del plazo de treinta días, término por el cual se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1907.—*Pascual Panisco.* 2002-v.mz.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en la fecha abajo expresada, he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio, denominada «Café Rojo y Blanco», que tengo establecida en la ciudad de San José, calle Sarandí s/n., para que los que se consideren con algún derecho, se presenten dentro del término de ley.—San José, 20 de Febrero de 1907.—*Nicolás C. Bruné.* 1999-v.mz.23.

Hotel Nacional

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Cerini, mi casa de negocio denominada «Hotel Nacional», establecida en esta ciudad calle Convención esquina Ituzaingó. Hago la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—*Bartolo Alberto.* 1998-v mz.23

Despacho vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender, á favor de don Antonio Beis, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*Juan Sainz.* 1989-v.mz.23,

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María González, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Soriano número 218, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Luciano Gascue.* 1983-v.mz.23.

Venta de una fonda

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Salvador Martínez y Manuel Vázquez, la fonda que tenía establecida en la calle Piedras número 67, y á los efectos de la mencionada ley hago la presente publicación.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*José Martínez.* 1982-v.mz.23,

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trlay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marrocq Hnos.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas

Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos

Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 6 de Marzo de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Peluquería en venta

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Manuel Barrachina, mi establecimiento comercial, en el ramo de peluquería, situado en la calle Maldonado número 576 y Juan M. Blanes número 99.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando por el término de 30 días á mis acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Angel Sguilla.* 1974-v.mz.22

Al comercio

Habiendo vencido la hipoteca prendaria que los señores Julio Menéndez y C.ª me otorgaron ante el escribano Micoud, me he hecho cargo del establecimiento «Café Lírico», sito en la calle Andes 117. De acuerdo con aquella escritura y en cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, llámo á los que se consideren con algún derecho ó acreedores de esa firma á que presenten sus créditos dentro del término de treinta días a la calle Andes 117.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*A. Costa Guerrero.* 1966-v.mz.21.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara,* 1793-v.ab.5.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

¡Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras)

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 10	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximum 250 gramos (Muestras)

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

Imprenta del DIARIO OFICIAL